



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXI – Miércoles, 26 de noviembre de 1997 – Número 236

Sumario

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

PÁG.

- | | | |
|-----|--|-------|
| 3.2 | Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Asociación Cántabra Pro Minusválidos Psíquicos» (AMPROS)..... | 7.410 |
| 3.2 | Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.–Notificaciones de liquidaciones a deudores | 7.422 |

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- | | |
|---|-------|
| Delegación del Gobierno en Cantabria | 7.427 |
| Ministerio de Economía y Hacienda..... | 7.428 |
| Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales..... | 7.429 |

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- | | |
|-----------------------|-------|
| Castro Urdiales | 7.430 |
|-----------------------|-------|

2. Subastas y concursos

- | | |
|--|-------|
| Tudanca, Guriezo, Laredo y Arredondo | 7.430 |
|--|-------|

3. Economía y presupuestos

- | | |
|-------------------------------------|-------|
| Meruelo y Santa María de Cayón..... | 7.436 |
|-------------------------------------|-------|

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Asociación Cantabra Pro Minusválidos Psíquicos» (AMPROS)

~~DECIMO CONVENIO DE AMPROS~~

CAPITULO I: AMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1 AMBITO TERRITORIAL. El presente convenio colectivo regula las condiciones de trabajo entre la Asociación Cantabra Pro Minusválidos Psíquicos AMPROS y los trabajadores que prestan sus servicios en todos los centros, cualesquiera que sea su naturaleza o tipo, dependiente de aquella.

ARTICULO 2 Quedan excluidos concretamente del ámbito de este convenio:

a) El personal docente que perteneciendo a los escalofones del Ministerio de Educación y Ciencia, prestan servicios en nuestros centros docentes. Dicho personal se regirá por su propia y específica legislación.

b) Los miembros de las comunidades religiosas, capellanes o personas religiosas que sirvan a Instituciones de asistencia a minusválidos psíquicos. Dicho personal se regirá por los Convenios que tengan establecidos o que se establezcan en el futuro.

c) Los profesionales o especialistas que puedan, en razón de su ejercicio profesional, concertar estudios, trabajos o colaboraciones concretas y especiales respecto a la actividad normal de los centros incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio.

ARTICULO 3 AMBITO PERSONAL. El presente convenio, de ámbito de empresa, afecta a la totalidad de los trabajadores y empleados que integran la plantilla de AMPROS, excepto a los minusválidos tanto psíquicos como físicos que prestan sus servicios en los Centros Especiales de Empleo, contratados al amparo del Real Decreto nº 1368/85 y de los minusválidos atendidos en los Centros Ocupacionales y Centros de Día

Quedan, no obstante, excluidos de las tablas salariales anexas al presente convenio, los puestos de Responsabilidad.

ARTICULO 4 AMBITO TEMPORAL. El presente convenio tendrá una duración de dos años a contar desde el 1 de enero de 1.996, terminando por tanto su vigencia el 31 de diciembre de 1.997. Sus efectos económicos tendrán vigencia desde la indicada fecha del 1 de enero de 1.996 sea cual fuera la fecha de su firma. La denuncia de este convenio deberá efectuarse con tres meses de antelación. Dicha denuncia queda aceptada por ambas partes y se acuerda que la negociación del próximo convenio se iniciará en el mes de setiembre de 1.997.

ARTICULO 5 Las normas contenidas en este convenio regularán las relaciones entre AMPROS y su personal. Para lo no previsto en este convenio se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás disposiciones laborales de carácter general.

ARTICULO 6 CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS. Las mejoras económicas pactadas en el presente convenio serán respetadas, pero podrán ser absorbidas y compensadas en su conjunto y en el cómputo anual, por las que existan y por las que en el futuro puedan establecerse. La remuneración total bruta pactada en el presente convenio, no podrá ser reducida por aplicación de normas posteriores.

ARTICULO 7 COMISION PARITARIA.. Se establece una comisión paritaria que estará compuesta por tres representantes de los trabajadores y tres de la empresa.

CAPITULO II: ORGANIZACION DEL TRABAJO

ARTICULO 8 La organización del trabajo es facultad exclusiva de AMPROS. En la organización del trabajo y en la movilidad funcional que dicha organización suponga, así como en la elaboración de la plantilla y

clasificación de los puestos de trabajo, deberá oírse la opinión de los trabajadores, estando representados a estos efectos por el Comité de Empresa y el responsable de la sección afectada.

ARTICULO 9 Los sistemas de racionalización, mecanización, revisión y valoración del trabajo no perjudicarán la formación profesional, cuya mejora debe ser preocupación fundamental de la Empresa y ha de constituir para ella un deber indeclinable.

ARTICULO 10 Con la natural adaptación que impongan las características de la actividad a realizar en cada centro de organización práctica del trabajo tenderá a un aumento de la eficacia sin detrimento de la humanización del trabajo, simplificación del mismo, mejora de métodos y análisis y determinación de los rendimientos.

ARTICULO 11 La dirección de la Empresa señalará las tareas adecuadas que debe atender cada trabajador con el fin de conseguir, tanto la necesaria adaptación de los trabajadores a los puestos de acuerdo a sus aptitudes, como una plena ocupación, aunque para ello sea preciso el desempeño de labores profesionales análogas a las que tenga habitualmente encomendadas.

CAPITULO III: CLASIFICACION PROFESIONAL

SECCION PRIMERA.. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 12 Las clasificaciones del personal consignado en el presente convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas enumeradas, si la necesidad y volumen del centro de trabajo no lo requiere.

ARTICULO 13 Son, asimismo, enunciativos los distintos cometidos asignados a cada categoría o especialidad, pues todos los trabajadores afectados por el presente convenio están obligados a realizar los trabajos y operaciones que les ordenen sus superiores dentro de los generales cometidos propios de sus competencias y categorías profesionales y sin menoscabo de su dignidad y formación profesional.

SECCION SEGUNDA. CLASIFICACION SEGUN LA PERMANENCIA

ARTICULO 14 Por razón de la permanencia del personal en la Empresa se clasificará en: fijo, eventual o interino

ARTICULO 15 Es personal fijo el que se precisa de un modo permanente para realizar el trabajo propio de la actividad a que se dedica la Empresa.

ARTICULO 16 Es personal eventual el admitido por la Empresa para realizar trabajos de carácter temporal y se regulará de acuerdo con la normativa vigente.

ARTICULO 17 Es personal interino el que presta su trabajo de forma continuada supliendo ausencias temporales de trabajadores fijos originadas por servicio militar, incapacidad laboral transitoria, por enfermedad o accidente, excedencias forzosas o situaciones semejantes que obliguen a la Empresa a reservar una plaza al ausente.

El cese del personal interino tendrá lugar, sin derecho a indemnización alguna, cuando se reintegre el titular a quién sustituye el trabajador interino. En todo caso, desaparecida la causa que motivó la interinidad, si el trabajador interino continúa prestando servicios, se convertirá en trabajador fijo de plantilla.

SECCION TERCERA. CLASIFICACION SEGUN FUNCION

ARTICULO 18 El personal que preste sus servicios, tanto manuales como intelectuales se clasificará en atención a la función que desempeñe en alguno de los siguientes grupos y categorías.

Grupo I- Personal técnico

Comprende los subgrupos y categorías siguientes:

Subgrupo 1.- Personal técnico titulado de grado superior

Subgrupo 2.- Personal técnico titulado de grado medio

Subgrupo 3.- Auxiliares técnicos:

- a) Cuidadores de día
- b) Auxiliares de Enfermería
- c) Especialistas no médicos
- d) Cuidadores de noche

Subgrupo 4.- Personal técnico no titulado:

- a) Jefes de taller

- b) Contra maestros
- c) Maestros de taller
- d) Encargados
- e) Capataces
- f) Capataces de peones ordinarios

Grupo II. Personal Administrativo

- a) Jefes superiores
- b) Jefes de Primera
- c) Jefes de Segunda
- d) Oficiales de primera
- e) Oficiales de segunda
- f) Oficiales de tercera
- g) Auxiliares
- h) Aspirantes

Grupo III. Profesionales de oficio

- a) Oficiales de primera
- b) Oficiales de segunda

Grupo IV. Personal de servicios auxiliares

- a) Gobernantes
- b) Ayudantes de cocina
- c) Auxiliares de cocina y personal servicio doméstico
- d) Personal de servicio doméstico
- e) Personal no cualificado

Grupo V. Personal subalterno

- a) Conserjes
- b) Ordenanzas
- c) Porteros
- d) Vigilantes y Serenos
- e) Telefonistas
- f) Ascensoristas
- g) Botones

ARTICULO 19 Las definiciones correspondientes a las distintas categorías profesionales se reflejan en el anexo I de este convenio, el cual forma parte integrante del mismo. Dichas definiciones recogen las funciones fundamentales de las categorías enumeradas.

CAPITULO IV: INGRESOS, ASCENSOS, PLANTILLA Y ESCALOFONES

SECCION PRIMERA: INGRESOS

ARTICULO 20 El ingreso de los trabajadores se ajustará a las normas legales sobre colocación de trabajadores.

ARTICULO 21 La Empresa podrá someter a los aspirantes a las pruebas que considere necesarias para conocer tanto si su grado de preparación es adecuado a la categoría profesional que vayan a ostentar como si reúne las idóneas condiciones que la atención del minusválido requiere.

ARTICULO 22 En los casos de contratación de personal de nuevo ingreso, se tendrá en cuenta la opinión de los representantes de los trabajadores. La Empresa anunciará con antelación los puestos de trabajo a cubrir, fecha de la prueba y demás requisitos que deberán reunir los aspirantes, teniendo preferencia en igualdad de condiciones, los trabajadores de AMPROS.

ARTICULO 23 El ingreso se realizará para cualquiera de las categorías que figuran en el capítulo III del presente convenio y la Empresa clasificará al personal con arreglo a las funciones para las que ha sido contratado y no para las que pudiera estar capacitado para realizar.

ARTICULO 24 El personal de nuevo ingreso en la Empresa quedará sometido, salvo pacto en contrario, a un período de prueba que se formulará por escrito, de mayor a menor duración según la índole de la labor a realizar y que no podrá exceder del señalado en la siguiente escala:

- Personal titulado superior o asimilado, seis meses.
- Personal titulado medio o asimilado, tres meses.
- Personal técnico no titulado, tres meses
- Auxiliares técnicos, dos meses
- Personal administrativo, un mes
- Profesionales de oficio y personal de Servicios Auxiliares, un mes
- Personal subalterno, dos semanas

Durante el período de prueba las partes podrán desistir del contrato sin derecho a indemnización de ninguna clase, pero en todo caso, el personal durante aquel período tendrá derecho a la retribución y demás beneficios correspondientes a su categoría.

El período de prueba será facultativo, pudiendo, en consecuencia, la Empresa proceder a la admisión del personal con renuncia total o parcial del mismo.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desestimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador.

ARTICULO 25 La contratación del personal interino deberá hacerse necesariamente por escrito, haciendo constar el nombre del trabajador a quién sustituye y las causas que motivan la situación. La duración de este contrato de trabajo vendrá determinado por la fecha de incorporación del titular al puesto de trabajo.

ARTICULO 26 La contratación del personal eventual para trabajos que no tengan carácter normal y permanente en la Empresa se realizará en función de la necesidad de los puestos de trabajo que no se puedan cubrir con personal fijo.

La remuneración se calculará por horas trabajadas en las que se computarán las retribuciones y que, proporcionalmente corresponden a los domingos y días festivos, vacaciones y complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes.

En cualquier caso, se formalizará por escrito el contrato del personal eventual, haciendo constar en el mismo su duración y demás condiciones laborales, entregándose al trabajador una copia debidamente autorizada. De no observarse la forma escrita el contrato se presumirá por tiempo indefinido.

Las contrataciones llevadas a efecto por esta Empresa en la modalidad de contrato en prácticas tendrán las remuneraciones siguientes:

Primer año, 75 por 100 salario convenio según categoría.

Segundo año, 85 por 100 salario convenio según categoría.

SECCION SEGUNDA: ASCENSOS

ARTICULO 27 Todo el personal de la Empresa tendrá, en igualdad de condiciones, derecho a preferencia para cubrir las vacantes existentes en cualquiera de los grupos profesionales de la misma.

Los ascensos se efectuarán siguiendo las normas que se expresan en los artículos siguientes:

GRUPO I. Personal técnico

ARTICULO 28 El ascenso de este personal se hará por libre designación de la Empresa entre los poseedores del título correspondiente. El mismo criterio se utilizará para proveer vacantes en puestos que impliquen ejercicio de autoridad o de mando sobre otras personas y en aquellos de especial responsabilidad por suponer atención y asistencia directa de minusválidos cualquiera que sea la categoría y el grupo profesional de la plaza a cubrir.

GRUPO II. Personal administrativo.

ARTICULO 29 Las vacantes de jefe, en sus diferentes categorías, se proveerán libremente por la Empresa y las correspondientes a las demás categorías por concurso oposición entre los de categoría inferior.

GRUPO III. Profesionales de oficio

ARTICULO 30 Las vacantes que se produzcan en la categoría de Oficiales de primera se cubrirán entre Oficiales de segunda por concurso-oposición, teniendo en cuenta la opinión de los representantes de los trabajadores.

Las vacantes de Oficiales de segunda se cubrirán por Oficiales de tercera de la especialidad de que se trate que hayan superado el período de aprendizaje.

GRUPO IV. Personal de Servicios Auxiliares

ARTICULO 31 Las vacantes que se produzcan en la categoría profesional de Gobernanta se proveerán libremente por la Empresa. Las que se produzcan en las demás categorías se cubrirán entre el personal de dicho grupo puntuando la aptitud. De no existir personal idóneo, la vacante se cubrirá por libre designación de la Empresa, teniendo en cuenta la opinión de los representantes de los trabajadores.

GRUPO V. Personal subalterno

ARTICULO 32 Los ascensos del personal pertenecientes a este grupo profesional se regirá por las reglas siguientes:

- a) Las vacantes que se produzcan en las categorías de Conserje se proveerán por libre designación de la Empresa, a ser posible entre el personal de categorías inferiores del mismo grupo.
- b) Ordenanzas, Vigilantes y Serenos. De forma compatible con las disposiciones legales, la Empresa vendrá obligada a proveer estas plazas con aquellos de sus trabajadores que por defecto físico, enfermedad o edad avanzada no puedan seguir desempeñando su actividad con el rendimiento normal, siempre que carezcan de pensión para su sostenimiento.
- c) Las vacantes que se produzcan en las restantes categorías serán cubiertas por libre designación de la Empresa

SECCION TERCERA. PLANTILLAS Y ESCALOFONES

- ARTICULO 33 La Empresa vendrá obligada a confeccionar la plantilla de su personal fijo, señalando el número de trabajadores que corresponde a cada categoría con especificación de los grupos y subgrupos.

La plantilla se confeccionará como mínimo cada tres años y no tendrá efecto alguno contrario a la situación y derechos adquiridos por todos y cada uno de los trabajadores que forman parte del centro de trabajo.

Las plantillas fijadas por la Empresa para cada uno de sus centros de trabajo serán remitidas a la Delegación de Trabajo correspondiente para su oportuna aprobación.

- ARTICULO 34 La Empresa podrá modificar las plantillas de sus centros de trabajo cuando las necesidades de los mismos lo requieran, previa notificación al Comité de Empresa y conforme con lo establecido al efecto por la legislación en vigor.

- ARTICULO 35 Las vacantes que se produzcan en la plantilla aprobadas serán cubiertas preferentemente por el personal fijo o eventual de la propia Empresa, teniendo en cuenta su categoría y antigüedad y con sujeción siempre a las normas sobre ascensos e ingresos recogidas en el presente convenio.

- ARTICULO 36 La empresa vendrá obligada a confeccionar anualmente dentro del primer trimestre y por cada centro de trabajo el escalafón de todo su personal, clasificando por grupos y subgrupos profesionales: dentro de éstos, por orden de categoría y en ellas, por orden de antigüedad. En caso de igualdad se colocará en primer lugar al que tenga mayor antigüedad en la empresa y si ésta fuera la misma, al de mayor edad. Dicho escalafón será sometido a conocimiento del personal del centro de trabajo, el cual podrá realizar las reclamaciones que crea oportunas ante la Dirección del mismo, que resolverá en el plazo de diez días y si hubiese lugar a la reclamación, la expondrá en nota aparte durante igual periodo.

Contra las resoluciones denegatorias de la Empresa los trabajadores afectados podrán ejercitar las acciones correspondientes ante la autoridad laboral competente.

CAPITULO V: REGIMEN DE RETRIBUCIONES

SECCION PRIMERA. PRINCIPIOS GENERALES

- ARTICULO 37 Los sistemas retributivos sin perjuicio de la facultad del Ministerio de Trabajo en orden a la fijación se regulan por el presente Convenio.

- ARTICULO 38 Las retribuciones del personal comprendido en este Convenio estarán constituidas por el salario convenio, que figura en el Anexo II y será el correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1996. Para dicho año será el resultante de aplicar al salario Convenio al 31-12-95, un aumento equivalente al 3,2%

El correspondiente al año 1997 será el resultante de aplicar al salario convenio al 31 de diciembre de 1996 un aumento equivalente al I.P.C. real del mismo año.

El personal que preste sus servicios en jornada reducida o por horas deberá percibir sus haberes proporcionalmente a la duración de su jornada o al número de ellas trabajadas.

- ARTICULO 39 El pago de las retribuciones salariales se hará conforme a lo que establecen las normas vigentes al respecto, debiendo en cualquier caso, referirse los recibos de salarios a meses naturales y debiendo efectuar el pago del salario en los diez primeros días del mes siguiente al devengado y dentro de la jornada de trabajo.

No obstante, podrán adaptarse y aplicarse otras modalidades de pago que puedan ser pactadas en futuros convenios colectivos y que serán conformes a lo establecido en las disposiciones reguladoras del salario.

- ARTICULO 40 Cuando en un centro incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio existan personas que por motivos altruistas desearan prestar servicios sin percibir contraprestación alguna, deberá el Centro solicitar la previa autorización de la Delegación General de Trabajo competente, la que formará expediente en el que se haga constar la manifestación escrita de la voluntad del interesado y que dispone de otros medios de vida.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior quedarán excluidas del ámbito de aplicación del presente Convenio y demás normas reguladoras del Contrato de Trabajo y Seguridad Social

SECCION SEGUNDA. SALARIO CONVENIO

- ARTICULO 41 El salario Convenio de los trabajadores comprendidos en este Convenio, entendido como la parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, sin atender a las circunstancias determinantes de sus complementos, será para cada categoría profesional, el que se establece en el anexo II del mismo, que a todos los efectos se entenderá como parte integrante de ella.

- ARTICULO 42 No tendrán la consideración legal de salario las cantidades que perciban los trabajadores por indemnizaciones o suplidos por gastos que hubieran de ser realizadas por aquellos como consecuencia de su actividad laboral, las prestaciones o indemnizaciones que perciban de la Seguridad Social y las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones, despidos y conceptos semejantes.

SECCION TERCERA. COMPLEMENTOS DEL SALARIO

- ARTICULO 43 Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio percibirán los complementos salariales que se establecen en los artículos siguientes, así como aquellos otros que puedan establecerse conforme a las disposiciones en vigor.

- ARTICULO 44 El personal que realice trabajos correspondientes a categoría superior a la que le corresponda profesionalmente, percibirá el salario de la categoría que desempeñe efectivamente durante el tiempo real de su ejecución y únicamente en caso de necesidad y por el tiempo mínimo indispensable.

La Dirección de la Empresa podrá mantener el régimen de trabajo de categoría superior durante un máximo de cuatro meses ininterrumpidos por cada trabajador; si transcurrido dicho tiempo se continuasen realizando trabajos de la nueva categoría superior se reconocerá al trabajador la nueva categoría, salvo mejor derecho de otro por la aplicación de las normas sobre ascensos del Capítulo IV del presente Convenio, en cuyo caso aquel consolidará la retribución, aunque no la categoría superior.

- ARTICULO 45 Por necesidad del servicio, la Empresa podrá destinar a un trabajador a la realización de trabajos de categoría inferior a la suya por un plazo no superior a tres meses, conservando la retribución propia de su categoría, y siempre que no resulte vejatorio para él y no perjudique su aptitud y capacidad profesionales.

- ARTICULO 46 El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a percibir un premio de antigüedad por cada periodo de tres años de servicio efectivo prestados a la Empresa o su parte proporcional correspondiente si su ingreso ha tenido lugar con posterioridad a la última fecha de cómputo. Este premio tendrá a todos los efectos la consideración de complemento personal del salario.

En todo caso, en concepto de antigüedad se devengarán trienios en la cuantía expresada en el anexo III por cada categoría profesional ostentada por el Trabajador, sirviendo este modelo no solo para el cálculo de los trienios de nuevo vencimiento, sino también para el de los ya perfeccionados por lo que todo ascenso a categoría superior determina la actualización de este complemento.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la Empresa y el importe de cada trienio comenzará a devengarse desde el 1 del mes siguiente al de su vencimiento.

Para el cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta el tiempo de servicios en la Empresa, considerándose como trabajados todos los meses y días en que el trabajador haya percibido retribución. Se computará el tiempo de vacaciones y licencias retribuidas, de incapacidad laboral transitoria y excedencia especial.

El trabajador que cese definitivamente en la Empresa y posteriormente reingrese de nuevo en la misma sólo tendrá derecho a que se le compute la antigüedad desde la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos

- ARTICULO 47 PAGAS EXTRAORDINARIAS. Todo el personal, afectado por el presente Convenio, percibirá dos pagas extraordinarias, una en junio

y otra en diciembre, compuestas por el salario convenio, los pluses de responsabilidad y la antigüedad. No obstante los trabajadores que vienen percibiendo una decimoquinta paga, seguirán cobrándola, pero el importe de la misma queda congelada en el valor del primer convenio de Empresa.

Al personal que hubiere ingresado en el transcurso del año o que cesara durante el transcurso del mismo se le abonarán las gratificaciones prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado. Esta misma norma se aplicará a los trabajadores eventuales e interinos.

El abono de las indicadas gratificaciones al personal que presta sus servicios en régimen de jornada reducida deberá hacerse efectivo en proporción a las horas de trabajo pactadas.

ARTICULO 48 En los Reglamentos de Régimen Interior o en los demás procedimientos válidos en derecho para regular condiciones de trabajo, podrá especificarse los complementos que puedan reconocerse a aquellos trabajadores que en atención a su labor de asistencia o atención directa a minusválidos en sus diferentes grados, les suponga una especial responsabilidad o les exija una mayor dedicación.

En las citadas normas se señalarán tanto las cantidades de los indicados complementos como los módulos para su fijación, que podrán ser variables en atención al grado de minusvalía del asistido.

ARTICULO 49 PLUS DE RESPONSABILIDAD

a) Responsabilidad de atención directa. Por designación de la Empresa y previa aceptación del trabajador, este se responsabilizará de todo lo concerniente a la atención directa de un Centro o Servicio, y a las órdenes del Jefe de Area correspondiente. Mientras realice este cargo de responsabilidad percibirá el plus mensual que seguidamente se detalla: Cuidador responsable de viviendas hasta 25 plazas 73.486 pesetas; cuidador responsable de viviendas de más de 25 plazas 80.122 pesetas; Cuidador responsable de campamentos de verano y excursión de Semana Santa 21.381 pesetas; Encargado responsable del Centro Especial de Empleo de Laredo 40.000 pesetas; Encargado Responsable del Centro Especial de Empleo de Reinosa 18.178 pesetas; Encargado responsable del Centro Ocupacional de Santander 19.615 pesetas; Encargado Responsable del Centro Ocupacional de Horna 5.517 pesetas, El encargado del C.A.F. 2.500 pesetas, Cuidador responsable del Centro de Asistencia de Día de Santander 36.945 pesetas. Este último plus no será de aplicación en tanto se mantenga el actual puesto de técnico de grado medio a extinguir.

b) Responsabilidad compartida. Por las especiales características de algunos de los puestos de trabajo, se establece el siguiente plus, pudiendo no obstante crearse cuantos sean necesarios, los cuidadores de las viviendas que trabajen los fines de semana y festivo, percibirán un plus mensual de 4.893 pesetas en tanto permanezcan dichas características.

Todos los pluses podrán ser absorbidos o compensados según se indica en el artículo 6º y dejarán de percibirlos desde el momento en que desaparezcan las condiciones que los originaron.

ARTICULO 50 A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, se les abonará una bonificación del 20 por 100 sobre el salario convenio. Si estas labores se efectúan únicamente durante la mitad de la jornada, la bonificación se reducirá al 10 por 100, si se realiza el trabajo excepcionalmente tóxico, penoso o peligroso durante un periodo superior a sesenta minutos por jornada, sin exceder de media jornada..

En aquellos supuestos en los que muy singularmente concurriese de modo manifiesto la excepcional penosidad, toxicidad y la marcada peligrosidad superior al riesgo normal de la industria, el 20 por 100 pasará a ser el 25 por 100 si concurriese dos circunstancias de las señaladas y el 30 por 100 si fuesen las tres.

La falta de acuerdo entre Empresa y trabajadores respecto a la calificación del trabajo como penoso, tóxico o peligroso, se resolverá por la Dirección General de Trabajo, previos los asesoramientos que estime oportunos.

Las resoluciones adoptadas por la Dirección General de Trabajo, podrán ser recurridas en el plazo de quince días ante la Dirección General de Trabajo.

Las bonificaciones iguales o superiores a las señaladas establecidas por la Empresa serán respetadas siempre que quede plenamente demostrado que estas bonificaciones han sido concedidas por alguno

de los tres conceptos enumerados: Toxicidad, penosidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono del plus que en este artículo se señala.

Tampoco vendrá obligada a satisfacer las citadas bonificaciones la Empresa si las tuviera incluidas en el salario convenio del puesto de trabajo.

Si por mejora de instalaciones o de procedimientos de trabajo desaparecieran las condiciones de penosidad, toxicidad o peligrosidad, una vez comprobada su inexistencia por la Dirección

General de Trabajo, por medio de la Inspección de Trabajo, previos los informes técnicos que estime pertinentes, dejarán de abonarse las citadas bonificaciones.

ARTICULO 51 El personal que preste servicios en centros en los que exista media pensión o internado y cuando su jornada coincida con las horas de comida y cena, tendrán derecho, como complemento salarial en especie de manutención. No obstante, tal complemento podría ser compensado en metálico en virtud del acuerdo entre Empresa y trabajador, de no alcanzarse tal acuerdo, la opción corresponderá al último.

Cuando por sus funciones el personal debe pernoctar, tendrá derecho a alojamiento, que también podrá ser compensado en metálico. En todo caso el personal interno, considerado como tal el que viva permanentemente en la Empresa, tendrá derecho a manutención y alojamiento a cargo de ésta.

ARTICULO 52 Los servicios de carácter extraordinario prestados por los profesionales o especialistas que puedan, en razón de su ejercicio profesional, concertar estudios, trabajos o colaboraciones concretas y especiales respecto a la actividad normal de los centros incluidos en el ámbito de aplicación del presente convenio se regularán con arreglo a lo establecido a continuación:

1.- A los efectos a que el presente artículo se refiere, se considerarán servicios de carácter extraordinario aquellos que no tengan establecida una jornada u horario de trabajo determinados. Los cuales se especificarán expresamente en los Reglamentos de Régimen Interior.

2.- Los citados servicios, si están comprendidos entre los que ya tengan a su cargo la Empresa, serán retribuidos conforme a lo establecido para cada caso en los correspondientes Reglamentos de Régimen Interior.

En los casos no previstos en los Reglamentos de Régimen Interior, y en tanto no se establecen otras de aplicación obligatoria, las retribuciones se pactarán entre los interesados en percepción y la Empresa.

En ningún caso serán comparativamente inferior a las retribuciones que se asigne como mínimo a otras prestaciones similares a este Convenio.

SECCION CUARTA: ANTICIPOS Y CREDITOS

ARTICULO 53 El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta por el trabajo ya realizado, sin que pueda exceder de hasta el 90 por 100 del importe del salario.

ACUERDO 54 El personal fijo de plantilla con más de dos años de antigüedad que se encuentre en una necesidad que se estime justificada podrá solicitar un crédito cuya cuantía no podrá exceder del importe de una mensualidad del sueldo, supeditado a la existencia de crédito presupuestario.

Dicho crédito no devengará interés alguno y su reintegro deberá efectuarse deduciéndose de cada mensualidad una doceava parte del crédito.

Nadie podrá solicitar nuevo crédito mientras no haya liquidado el anterior.

CAPITULO VI: JORNADA, HORARIO, HORAS EXTRAORDINARIAS, DESCANSOS Y VACACIONES

SECCION PRIMERA: JORNADA PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 55 JORNADA LABORAL. El número de horas anuales de trabajo serán de 1.760, para los trabajadores a que afecta este convenio, tanto para la jornada continuada como para la jornada partida.

Los trabajadores que prestan sus servicios en centros que se rigen por el calendario escolar a efectos de atención a minusválidos, tendrán que destinar las horas correspondientes al tiempo que los

centros permanezcan cerrados, a otras actividades que AMPROS considere necesarias. Las horas trabajadas que sobrepasen la jornada normal semanal en su conjunto, nunca se considerarán extraordinarias, salvo que en su cómputo anual sobrepasen la jornada establecida. En este caso se compensarán con días libres, fijados estos de mutuo acuerdo.

Los trabajadores que con cierta frecuencia desarrollan su actividad fuera del centro de trabajo tendrán derecho a negociar su jornada laboral a efecto de evitar una prolongación excesiva de ésta.

Las reuniones con padres y las programaciones de trabajo, se realizarán dentro de las horas laborales siempre que no perturben el desarrollo normal de las actividades o si éstas se perturbasen se celebrarán fuera de las horas de trabajo, compensándose anualmente el tiempo invertido en las mismas, disfrutando de más días de vacaciones en el supuesto de que el tiempo destinado a estas reuniones y el realizado en su jornada habitual superara las horas anualmente pactadas.

Estas reuniones deberán ser planificadas conjuntamente con los responsables de AMPROS con la antelación debida y con la indicación de los asuntos a tratar.

En la época estival, cuyo periodo se determinará en el Reglamento de Régimen Interior, se aplicará en los centros que lo tengan establecido, la jornada intensiva de trabajo cuando sea compatible con los servicios asistenciales que en cada centro se presten.

ARTICULO 56 No estarán comprendidos en la jornada normal a que se refiere el artículo anterior los trabajos siguientes:

El de los porteros, guardas, vigilantes, serenos y en general los servicios de guardería, siempre que tengan habitación en la zona de trabajo de vigilancia encomendados.

ARTICULO 57 Los trabajadores cuya jornada normal de trabajo se realice de forma continuada disfrutarán de un periodo de descanso de quince minutos, dicho periodo se retribuirá como de trabajo, con excepción de los complementos salariales de cantidad y calidad, y se computará a todos los efectos como de jornada de trabajo.

Para el personal del Centro Especial de Empleo que realiza las funciones de vigilantes durante el bocadillo de la mañana, se computará como jornada laboral a la mitad de la plantilla cada día.

ARTICULO 58 No se tendrá en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada normal de trabajo establecida en el artículo 55 ni para el cómputo de las horas extraordinarias que se autoricen, el exceso de horas trabajadas para prevenir o remediar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su indemnización de conformidad con la legislación general o específica existente.

SECCION SEGUNDA. HORARIO

ARTICULO 59 La Dirección de la Empresa, de acuerdo o previo informe preceptivo del Comité de Empresa fijará un horario de trabajo acomodado al número de horas legalmente establecido, por días o por cómputo de tiempo de mayor duración.

Las horas ordinarias de trabajo durante la semana se distribuirán de modo que ningún trabajador realice más de nueve y que entre la terminación de la jornada diaria y el comienzo de la siguiente disponga al menos de un descanso de doce horas.

No obstante, en todos aquellos centros, en los que los servicios prestados conlleven una duración superior y siempre que los trabajadores afectados estén de acuerdo se podrán realizar jornadas laborales superiores a las nueve horas diarias. Tal como se viene haciendo en la actualidad.

Cuando no exista acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el personal sobre la fijación del horario de trabajo resolverá la Dirección General de Trabajo competente.

En cualquier caso será principio básico en materia de organización tal trabajo y distribución de horarios al de saturación de jornada en los puestos de trabajo con objeto de conseguir la plena ocupación de los trabajadores, a cuyo efecto la Dirección de los centros señalará las tareas que deben ser realizadas y atendidas por cada trabajador, aunque para ello sea preciso el desempeño de otras funciones distintas a las habituales realizadas o que correspondan a su categoría profesional, siempre que ello no constituya perjuicio para la formación profesional del trabajador ni vejación para el mismo.

ARTICULO 60 La Dirección de la Empresa, por probadas razones técnicas, organizativas o asistenciales a los minusválidos podrá, previo

acuerdo o informe preceptivo del Comité de Empresa y con la aprobación de la Dirección General de Trabajo competente, modificar el horario de trabajo establecido, poniéndose en conocimiento de los trabajadores con quince días de antelación.

ARTICULO 61 Los horarios podrán comprender el sistema de turnos o relevos continuados cuando en atención a la especialidad de la actividad realizada por los centros así sea necesario. La fijación de los citados turnos y distribución de los trabajadores en los mismos corresponde a la Dirección de la Empresa, pudiendo los trabajadores no conformes recurrir a la Dirección General de Trabajo competente, que resolverá lo que proceda.

ARTICULO 62 Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

Las horas trabajadas durante el citado periodo se retribuirán con el complemento del veinticinco por ciento sobre el salario convenio.

Queda exceptuado de la percepción de este complemento al personal cuyo salario se haya establecido atendido a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza. Igualmente los trabajadores ocupados en jornada diurna pero que en atención a las especiales necesidades que la asistencia del minusválido requiere tengan que prestar sus servicios en periodos nocturnos.

ARTICULO 63 No obstante el personal de Residencias que pernocta con los minusválidos se computará solamente como tiempo trabajado la mitad del mismo; teniendo en cuenta que, salvo raras excepciones permanece descansando.

Este criterio se hará extensivo al personal afecto por este convenio que por necesidades del servicio prestado tenga que pernoctar con los minusválidos fuera del domicilio habitual.

Por lo tanto, es aceptado por ambas partes, como tiempo de espera por analogía con otras reglamentaciones o convenios.

El trabajo en festivos se estará a lo reglamentario en la legislación vigente. Se podrá negociar a la contratación del trabajador.

SECCION TERCERA. HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 64 Es principio general que el trabajo ordinario, regular y constante en todas las empresas incluidas en el presente convenio no puede atenderse de modo sistemático con horas extraordinarias.

ARTICULO 65 Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que exceden de jornada diaria normal resultante del número de horas de trabajo semanales que se establecen en este Convenio o de la inferior contratada en su caso. La iniciativa para trabajar en horas extraordinarias corresponderá a la Dirección de la Empresa y su libre aceptación al trabajador.

SECCION CUARTA. DESCANSOS

ARTICULO 66 Entre la terminación de la jornada y el comienzo de la siguiente, salvo casos de urgencia o necesidad perentoria, darán transcurrir como mínimo doce horas, computándose a tales efectos tanto las trabajadas en jornada normal como las extraordinarias.

ARTICULO 67 El descanso dominical, y en su defecto semanal; se ajustarán a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

SECCION QUINTA. VACACIONES

ARTICULO 68 Las vacaciones serán las siguientes:

En Navidad del 24 al 31 de diciembre ambos inclusive

En Semana Santa una semana

En verano el mes de agosto excepto servicios especiales de atención.

Este derecho no será sustituido por compensación económica y deberá disfrutarse a ser posible ininterrumpidamente de acuerdo con el párrafo anterior, excepto servicios especiales, procurando complacer al personal en cuanto a las fechas y dando preferencia dentro de la respectiva categoría a los más antiguos. En cualquier caso, para la determinación de la fecha de disfrute de las vacaciones, será criterio básico, en atención a las actividades asistenciales de los minusválidos realizada por la Empresa incluida en el presente Convenio, la necesidad de que aquellas se establezcan teniendo siempre presente que los servicios queden perfectamente atendidos.

En caso de disconformidad sobre el disfrute de las vacaciones resolverá la Magistratura de trabajo competente.

En supuestos de cierre del centro de trabajo por vacaciones, la Dirección de la Empresa podrá designar al personal que durante este período haya de efectuar obras necesarias, labores de limpieza, entretenimiento y mantenimiento.

CAPITULO VII: LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

SECCION PRIMERA. LICENCIAS Y PERMISOS

ARTICULO 69 Los trabajadores avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar al trabajo con derecho a percibir el salario contractual o pactado, por alguno de los motivos y con la duración que se indica:

- a) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta de la Seguridad Social, tanto del médico de cabecera como de los especialistas, cuando no sea factible acudir a estas consultas fuera de las horas de trabajo. En caso de asistencia a la consulta del médico de cabecera, el trabajador deberá presentar el correspondiente justificante, extendido por aquél, certificando la efectiva asistencia a la consulta.

En el caso de asistencia a la consulta de un especialista el trabajador deberá presentar el volante del médico de cabecera en el que se le envía al especialista correspondiente y la justificación de haber estado en la consulta de este último.

- b) Un día natural por traslado de su domicilio habitual.
- c) VER CUADRO ADJUNTO
- d) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- e) Las uniones de hecho gozarán de los mismos beneficios que los matrimonios de derecho para lo establecido en este Convenio.

ARTICULO 70 Las empresas que tengan a su servicio trabajadores inscritos en cursos organizados en centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de un título académico a tenor de la Ley General de Educación, así como los que concurren a oposición para ingresar en cuerpos de funcionarios públicos, otorgarán los permisos necesarios, por el tiempo máximo de diez días al año, para que puedan concurrir a los exámenes y demás pruebas de aptitud y valoración.

Los trabajadores a que se refiere el presente artículo podrá pedir a la empresa en la que prestan sus servicios y está vendrá obligada a conceder la división de sus vacaciones anuales en períodos distintos a los previstos en el artículo 68 del presente Convenio siempre que ello sea compatible con la organización razonable de trabajo en la Empresa. En caso de disconformidad resolverá la Magistratura de Trabajo competente.

ARTICULO 71 A los trabajadores con cargo sindical se les concederá el tiempo necesario para el cumplimiento de sus funciones de carácter sindical, sin alteración, ni disminución alguna de sus derechos laborales, siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación de su utilización.

ARTICULO 72 Las licencias a que se refieren los artículos anteriores se disfrutarán de conformidad con lo establecido en los mismos, sin que en ningún caso su disfrute pueda descontarse de las vacaciones anuales retribuidas establecidas en el artículo 68 del presente Convenio.

ARTICULO 73 Así mismo la Empresa y trabajadores afectados por este Convenio podrá concertar de mutuo acuerdo prórroga a estas licencias cuando las circunstancias del caso lo requieran.

SECCION SEGUNDA. EXCEDENCIAS

ARTICULO 74 Las excedencias se clasificarán en dos clases: voluntaria y especial

	(2) FALLECIMIENTO	(3) ENFERMEDAD GRAVE	(4) HOSPITALIZACION C/ Intervención	(5) HOSPITALIZACION S/Intervención	(6) INTERVENCION S/Hospitaliza.	MATRIMONIO	NACIMIENTO Hijo
Cónyuge	5	4	Hasta 4 días	Hasta 4 días	1	15	3
Hijo	3	3	Hasta 3 días	Hasta 3 días	1	1	
Hijo político	2	2	1	1			
Padre	3	3	Hasta 2 días	Hasta 2 días	1	1	
Padre político	2	2	1	1			
Hermano	3	2	1	1		1	
Hermano político	2	2	1	1		1	
Abuelo	2	2					
Abuelo político	2						
Nietos	2	2	1				
Tíos (1)	1						
Concuñados (2)	1						

(1) Concuñados.- Son los cónyuges de los hermanos del cónyuge del trabajador.
Tíos.- Sólo se refiere a los tíos consanguíneos del trabajador.

(2) El permiso se considera desde el día del fallecimiento inclusive, cualquiera que sea la hora en que haya ocurrido, salvo en los tíos y concuñados que puede optarse por el día del entierro.

(3) Para poder acogerse a los permisos de esta casilla, es IMPRESCINDIBLE que en el justificante médico se haga constar expresamente el estado GRAVE del enfermo. Considerándose el permiso desde la fecha del justificante inclusive.

(4,5,6) El permiso se considera desde el día de la intervención inclusive, o la fecha de la hospitalización si ésta ha sido con carácter de urgencia.
Se excluye de estos permisos los partos y reconocimientos médicos.

Quando sea necesario trasladarse fuera del domicilio habitual y no pueda realizarse en el mismo día, los permisos incluidos en el cuadro anterior correspondiente al 1º y 2º grado de parentesco se ampliará un día más.

ARTICULO 75 El personal de plantilla con más de dos años de antigüedad en la Empresa tendrá derecho a que se le conceda la situación de excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año y máximo de cinco.

Durante el tiempo que el trabajador permanezca en situación de excedencia voluntaria quedarán en suspenso todos sus derechos y obligaciones y, consecuentemente, no percibirá remuneración alguna por ningún concepto ni se computará el tiempo que dure esta situación a ningún efecto.

El tiempo de excedencia no podrá ser utilizado para prestar servicios en empresa similar o que implique concurrencia, salvo autorización expresa y por escrito para ello. En caso de incumplimiento de esta norma se entenderá que el trabajador rescinde voluntariamente el contrato de trabajo con todos sus derechos.

En ningún caso el número de excedentes podrá rebasar el cinco por ciento de la plantilla de cada centro de trabajo, y sin que puedan acogerse a esta situación de trabajadores contratados bajo la modalidad de contrato de duración determinada.

La petición de excedencia será formulada por escrito haciendo constar en el mismo el plazo para la que se solicita y causas que lo justifiquen. La Empresa resolverá en el plazo máximo de un mes teniendo en cuenta las necesidades del Servicio. Tendrá preferencia en el despacho de las peticiones de excedencia las que se funden en la terminación de estudios, exigencias familiares y causas análogas.

La reincorporación del trabajador excedente al servicio activo estará condicionada a que exista vacante en su categoría; si no existirá vacante en la categoría profesional y si en la inferior, el excedente podrá optar entre ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente, o continuar en la situación de excedencia teniendo derecho a ocupar la primera que se produzca.

El excedente voluntario deberá solicitar la reincorporación, antes de la terminación del plazo de la excedencia, en caso contrario, causará baja en la Empresa. La citada solicitud de reingreso deberá formalizarse por escrito; producida la reincorporación, el trabajador no podrá acogerse a otra excedencia voluntaria hasta que no haya cubierto un nuevo período de al menos cuatro años de servicio efectivo a la Empresa.

ARTICULO 76 Dará lugar a la situación de excedencia especial del personal fijo cualquiera de las causas siguientes:

- Nombramiento para cargo político o sindical, cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación de servicios en la Empresa.
- Enfermedad. Una vez transcurrido el plazo de baja por incapacidad laboral transitoria y por todo el tiempo en que el trabajador permanezca en situación de invalidez provisional.
- Prestación del servicio militar por el tiempo de duración de éste.

ARTICULO 77 Los trabajadores en situación de excedencia especial quedarán equiparados en cuanto a cómputo de tiempo y retribuciones a lo establecido en el artículo 75 para excedencia voluntaria.

ARTICULO 78 No obstante lo establecido en los artículos anteriores, el trabajador que se incorpore a filas con carácter obligatorio o voluntario tendrá reservado su puesto de trabajo durante el tiempo en que permanezca cumpliendo el servicio militar y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad.

Durante el tiempo de su permanencia en el servicio militar tendrá derecho el trabajador a percibir las gratificaciones extraordinarias previstas en el presente Convenio.

Podrán integrarse al trabajo los licenciados con permiso temporal superior a un mes, siendo potestativo de la Empresa el hacerlo con los que disfruten de permiso de duración inferior, siempre que en ambos casos medie la oportuna autorización militar para trabajar.

ARTICULO 79 La reincorporación de los trabajadores en situación de excedencia especial deberá tener lugar en el plazo de dos meses siguientes a la fecha en que desaparecieron las causas que motivaron el pase a dicha situación. Los que no lo hicieren en el indicado plazo causarán baja definitiva en la Empresa con la consiguiente rescisión de su contrato de trabajo.

ARTICULO 80 Las excedencias por maternidad se regirán por la Ley 3/1989 de 3 de mayo de 1989 (B.O.E. nº 57)

ARTICULO 81 El personal que contraiga matrimonio podrá optar por acogerse a su situación de excedencia, que será de obligada aceptación para la Empresa de conformidad con las disposiciones legales de carácter general.

CAPITULO VIII: DESPLAZAMIENTOS, DIETAS, Y TRASLADOS

SECCION PRIMERA. DESPLAZAMIENTOS Y DIETAS

ARTICULO 82 Los trabajadores que por necesidades de la Empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos fuera del término municipal donde radique su residencia oficial percibirán sobre su salario una dieta de 4.000 pesetas día en territorio nacional y de 7.500 pesetas día en territorio extranjero.

Los días de salida se devengará dieta completa y los de llegada quedarán reducidas a la mitad cuando el interesado pernocte en su domicilio, a menos que hubiera de efectuar fuera las dos comidas principales.

Si el trabajador desplazado puede volver a pernoctar en su domicilio y sólo realiza fuera una de las comidas, devengará media dieta.

Los viajes de ida y vuelta serán siempre de cuenta de la Empresa, que vendrá obligada a facilitar billete de primera clase a todas las categorías.

Si los gastos originados por el Desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, el exceso será abonado por la Empresa, previo conocimiento de la misma y posterior justificación de los trabajadores.

Cuando se trate de desplazamientos de larga duración, superior a tres meses, la dieta se sustituirá por una indemnización que no podrá ser inferior al 50 por 100 ni superior al 80 por 100 del importe de la dieta completa, en estos supuestos el trabajador tendrá derecho a un mínimo de cuatro días laborables de estancia en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamientos; en dichos mínimos no se computarán los del viaje, cuyos gastos serán de cargo de la Empresa.

ARTICULO 83 Los trabajadores que por necesidad de los servicios que prestan a AMPROS, efectúan viajes con vehículo propio, percibirán una indemnización de 29 pesetas kilómetro, a partir de la firma del presente Convenio. Los desplazamientos a los centros de trabajo serán por cuneta de los trabajadores y/o de conformidad con las normas generales vigentes al efecto.

AMPROS, se compromete a abonar, en caso de accidentes aquellos daños ocasionados, que no sean cubiertos por las respectivas pólizas de los vehículos, en los coches de los trabajadores que realizan viajes o desplazamientos exclusivamente por necesidades de los servicios que realicen para AMPROS. Quedan excluidos de este compromiso todos los daños sufridos por estos vehículos, siempre que no realicen servicios para AMPROS.

SECCION SEGUNDA. TRASLADOS

ARTICULO 84 Los traslados del personal comprendido en el presente Convenio, entendido por tales aquellos que impliquen cambio de residencia o población diferente, podrán ser voluntarios o forzosos.

ARTICULO 85 Los traslados voluntarios se concederán por la Empresa cuando existan vacantes y lo permitan las necesidades del servicio y sea solicitado por escrito por el Trabajador. Será facultativo de la Empresa el aceptarlo o no, y afectará únicamente al personal fijo, salvo acuerdo en contrario de las partes.

Los traslados a petición del trabajador no darán lugar a indemnización alguna ni abono de gastos de ninguna clase.

ARTICULO 86 Cuando por razones técnicas, organizativas o por necesidades del servicio la Empresa necesite trasladar a los trabajadores a un centro de Trabajo distinto que pueda forzar a algún cambio de residencia, será preciso que solicite la previa autorización de la autoridad laboral. No será necesaria la citada autorización cuando el traslado se realice de común acuerdo entre el trabajador y la Empresa.

Los traslados forzosos a que se refiere el presente artículo no afectarán a aquellos que fuesen consecuencia de sanción impuesta al trabajador de conformidad con los preceptos del artículo 98 del presente Convenio.

Cuando el traslado se realice por necesidades del servicio, se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO IX: PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

SECCION PRIMERA. PREMIOS

ARTICULO 87 La Dirección de la Empresa establecerá para sus trabajadores premios o estímulos con el fin de recompensar la excelente conducta, laboriosidad y cualidades sobresalientes, de forma que estimulen a aquellos en el cumplimiento de sus obligaciones.

En atención a la actividad desarrollada por la Empresa, incluida en el ámbito de aplicación del presente convenio, será criterio de especial consideración en orden a la concesión de los premios a que se refiere el presente artículo el especial celo y diligencia mostrada por el trabajador en la atención y cuidado que se dispense a los minusválidos.

Los premios y recompensas serán pactadas en el convenio colectivo, o en su defecto, por acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité de la misma y ello, tanto en su cuantía como en las condiciones, para tener acceso a los mismos.

SECCION SEGUNDA. FALTAS

ARTITULO 88 Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia e intención en:

- faltas leves
- faltas graves
- faltas muy graves

La enumeración de las faltas a que se hace referencia en los artículos siguientes es meramente enunciativa y no implica que no puedan establecerse análogas en el Reglamento de Régimen Interior o en cualquier otra norma aplicable.

ARTICULO 89 Son faltas leves las siguientes:

- a) De tres a seis faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometidas durante el periodo de treinta días naturales.
- b) Dejar de notificar en las veinticuatro horas siguientes a la ausencia los motivos que justificaron la falta al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo
- c) El abandono del servicio sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo, salvo que por la índole del perjuicio causado a la Empresa, a los minusválidos atendidos en la misma o a los compañeros de trabajo pudiera esta falta ser considerada como muy grave, según los casos
- d) Pequeños descuidos en la conservación del material y de las instalaciones
- e) Falta de aseo o limpieza personal
- f) No atender al público, a los minusválidos atendidos en el centro, a los padres y familiares de éstos o al personal en general con la debida corrección y delicadeza. Corresponderá a la Dirección del Centro la apreciación de esta falta sin perjuicio de las acciones que puedan ser incoadas por el trabajador.
- g) Discutir con los compañeros de trabajo dentro de las dependencias de la Empresa o durante el servicio, si tales discusiones produjeran escándalo notorio podrán ser consideradas como faltas graves.
- h) Faltar al trabajo dos días durante treinta días naturales sin causa justificada. Si tuviera que relevar a un compañero de trabajo se considera muy grave.
- i) Negligencia en el cumplimiento de las formas de prestar la atención y asistencia a los minusválidos atendidos en el Centro.

ARTICULO 90 Son faltas graves las siguientes:

- a) Más de seis y menos de diez faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometidas durante el periodo de treinta días naturales. Si tuviera que relevar a un compañero de trabajo, bastarán tres faltas de puntualidad en el indicado periodo para ser consideradas como faltas muy graves.
- b) Faltar más de dos días al trabajo durante un periodo de treinta días naturales sin causa justificada. Bastará una sola falta cuando por el puesto de trabajo que el trabajador desempeñe la inasistencia cause perjuicio sobre la atención que la minusvalía del sujeto atendido requiere.
- c) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falsedad u omisión maliciosa de tales datos se considerará como falta muy grave.
- d) El abandono del puesto de trabajo o falta de atención debida al trabajo encomendado, así como la desobediencia a sus superiores en materia del servicio, que implique quebranto manifiesto de la disciplina de la Institución o causare perjuicio notorio a la atención y trato que el minusválido requiere.
- e) Simular la presencia de otro trabajador firmando o fichando por él
- f) La imprudencia en acto de servicio. Si el acto imprudente implicase riesgo, de cualquier tipo, para alguno de los asistidos en la organización será considerada como falta muy grave.
- g) La reiteración o reincidencias en falta leve dentro de un mismo trimestre siempre que haya mediado sanción

ARTICULO 91 Son faltas muy graves las siguientes:

- a) Más de veinte faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en el periodo de un año
- b) La falta injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos cometidas en un periodo de treinta días naturales.

No se considerará falta injustificada al trabajo la que sea consecuencia de la detención del trabajador si éste es posteriormente

absuelto de los cargos que se le hubieran imputado o se sobresean los procedimientos.

- c) El fraude, la deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto, robo o complicidad tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier persona cometido dentro de las dependencias o durante el servicio.
- d) La condena por delito de robo, hurto o malversación cometido fuera de la Empresa, o por cualquier otra clase de hecho que pueda implicar desconfianza del autor.
- e) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá que existe siempre esta falta, cuando un trabajador en situación de baja por uno de tales motivos, realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena.
- f) La embriaguez durante el servicio
- g) Los malos tratamientos de palabra u obra y la falta grave de respeto y consideración tanto a los minusválidos atendidos en la Asociación como a sus familiares, Jefes y compañeros de trabajo.
- h) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo
- i) La blasfemia habitual, el originar frecuentes riñas o pendencias con los compañeros de trabajo, y en general, los actos graves de conducta que, por cualquier circunstancia, sean incompatibles con la función educadora, formativa y rehabilitadora que la instrucción, tratamiento y asistencia del minusválido exige.
- j) El abandono del trabajo que causare grave perjuicio a la Empresa, a sus beneficiarios y, en general, al servicio.
- k) La reiteración o reincidencia en falta grave siempre que se cometa dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas.

SECCION TERCERA: SANCIONES

ARTICULO 92 La facultad de imponer sanciones y conceder premios corresponda a la Dirección de la Empresa de conformidad con lo establecido en el presente Convenio y demás normas generales de aplicación; no obstante, aquella, lo pondrá en conocimiento del Comité de Empresa cuando se trate de premios o de faltas graves y muy graves.

ARTICULO 93 De acuerdo con la legislación vigente, será necesaria la instrucción de expediente en la imposición de sanciones a trabajadores que ostenten cargos electivos de carácter sindical.

ARTICULO 94 De toda sanción, salvo la amonestación verbal, se dará traslado por escrito al trabajador y al Comité de Empresa, quién deberá acusar recibo de la comunicación. En la misma se hará constar el acto constitutivo de la falta, fecha de comisión, graduación de la misma y sanción adoptada por la Empresa.
En la citada comunicación se hará saber al interesado el derecho que le asiste para solicitar la revisión ante la autoridad laboral competente.

ARTICULO 95 La Empresa anotará en los expedientes personales de sus trabajadores las sanciones impuestas. El Reglamento de Régimen Interior determinará los casos y condiciones en que la conducta y actuación del sancionado, posteriormente a la falta, anulen estas notas desfavorables.

ARTICULO 96 Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días contados a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

No obstante lo establecido en el artículo anterior, cuando la sanción se imponga por la falta muy grave tipificada en el apartado c) del artículo 91 del presente convenio, esta prescribirá a los dieciocho meses de la comisión del hecho.

ARTICULO 97 La enumeración de sanciones del artículo 98 del presente convenio es meramente enunciativa y no exhaustiva, pudiendo la empresa señalar otras en los Reglamentos de Régimen Interior siempre que no agraven las previstas en este Convenio.

Las citadas sanciones que en el orden laboral pueden imponerse se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales.

ARTICULO 98 Las sanciones máximas que la Empresa puede aplicar, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

- a) Faltas leves:
Amonestación verbal o escrita
Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días
- b) Faltas graves:
Suspensión de empleo y sueldo hasta quince días.
Inhabilitación por plazo no superior a un año para acceder a categoría superior
- c) Faltas muy graves:
Suspensión de empleo y sueldo hasta sesenta días.
Inhabilitación por plazo no superior a dos años para acceder a categoría superior.
Traslado forzoso a otra localidad sin derecho a indemnización.
Despido.

Para la aplicación de las sanciones que antecedan se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad de quién cometa la falta, su categoría profesional y la repercusión del hecho en los minusválidos atendidos en el centro y en la marcha general del servicio.

ARTICULO 99 Se considerará como falta muy grave y se sancionará de conformidad a la legislación los abusos de autoridad que se pudieran cometer por los directivos, jefes o mandos intermedios de la Empresa incluida en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

Se entiende por abuso de autoridad la comisión por un superior de un hecho arbitrario con infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal que cause perjuicio notorio a un inferior.

El trabajador que se considere afectado lo pondrá en conocimiento del Comité de Empresa y lo comunicará por escrito a su jefe inmediato, quién tendrá la obligación de tramitarlo a la Dirección de la Empresa. Si cualquiera de ellos no lo hiciera y el perjudicado insistiera en la ilegalidad cometida, dará cuenta por escrito, en plazo de quince días a la Dirección General de Trabajo competente, a la que si estima la infracción, y previos los asesoramientos que considere oportunos, resolverá lo que proceda.

Si la resolución adoptada por la Empresa sobre la falta de abuso a la autoridad no satisficiera al agraviado, tanto éste como el Comité de Empresa podrán solicitar de la Dirección General de Trabajo la imposición de la correspondiente sanción, que previas, las actuaciones que considere pertinentes, resolverá lo que proceda.

ARTICULO 100 Las infracciones que se cometan por parte de la Empresa a las normas del presente Convenio serán sancionadas por la autoridad laboral conforme a la legislación.

ARTICULO 101 BAJAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE. Se abonará el 100% del salario (salvo en los casos que la Empresa considere lo contrario). En estos casos especiales la Empresa informará al Comité de Empresa.

ARTICULO 102 FORMACION PROFESIONAL. En beneficio de AMPROS y en el de su personal se atenderá debidamente a la formación, reciclaje y promoción de éste, mediante la asistencia a cursillos, conferencias, seminarios, etc. que considere la organización importantes y necesarios y decidirá que trabajadores asistirán.

ARTICULO 103 DESPIDO IMPROCEDENTE. Se regulará conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 104 LA JUBILACION será a la edad reglamentaria vigente. No obstante de acuerdo con el R.D. 1194/85 los trabajadores, que lo soliciten con la debida antelación, al cumplir los 64 años podrán jubilarse a dicha edad siempre que el contrato de jubilación anticipada sea autorizado por la autoridad laboral competente.

ARTICULO 105 PLUS ESPECIAL VIGILANTE AUTOBUS. El trabajador que realice la función de vigilante de autobús no habiendo sido contratado específicamente para este servicio percibirá una gratificación de 11.861 pesetas por cada mes de servicio completo o parte proporcional, no computándose este tiempo como jornada laboral. Si la Empresa contratara personal para este servicio, él mismo dejará de percibir la indicada gratificación y el trabajador que venía realizando hasta este momento el servicio de autobús, sin haber sido contratado específicamente para ello, dejará de hacerlo, a indicación de AMPROS y por consiguiente no percibirá dicha gratificación. Esta gratificación se hace efectiva a través de la nómina.

ARTICULO 106 PLUS ESPECIAL VIGILANTE COMEDOR. El trabajador que realice la función de vigilante del comedor y tiempo libre del mediodía de todos los minusválidos atendidos en el Centro Especial

de Empleo de Santander, no habiendo sido contratado específicamente para este servicio, percibirá una gratificación individual de 4620 pesetas por mes de servicio efectivo y completo o parte proporcional. Este tiempo no se computará como jornada laboral. Si la Empresa contratara personal específico para este servicio o se le computará a todos o parte de los que vienen indicada gratificación en la parte proporcional que les corresponda y estos trabajadores que venían realizando hasta ese momento el servicio de vigilante de comedor y tiempo libre del mediodía sin haber sido contratados específicamente para ello, dejarán de hacerlo, a indicación de AMPROS.

Esta gratificación se hará efectiva a través de la nómina, excepto en las pagas extras y en la paga de vacaciones

Este servicio será cubierto cada día por la mitad del personal total del Centro Especial de Santander.

ARTICULO 107 PUENTES. Durante la vigencia del presente convenio se estipulan para 1.996 los días 18 de marzo, 26 de julio y 23 de diciembre y para el año 1.997 el 2 de mayo.

ARTICULO 108 ROPA LABORAL. A los trabajadores que en la actualidad la Empresa les proporciona ropa de trabajo les seguirá suministrando la misma.

ARTICULO 109 RESERVA DE PLAZAS. Los trabajadores que tengan hijos minusválidos tendrán derecho a que sean atendidos en los Centros de AMPROS, si reúnen las condiciones que se exige a los demás minusválidos psíquicos para su ingreso y abonará al Centro el 80% de las cuotas estipuladas en cada momento.

CAPITULO X: DISPOSICIONES VARIAS

SECCION PRIMERA. REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

ARTICULO 110 La Empresa sujeta al presente Convenio al ocupar más de veinte trabajadores fijos, contados los que prestan sus servicios en los distintos centros aunque estén situados en localidades distintas, está obligada a redactar y someter a la aprobación de la autoridad laboral competente un Reglamento de Régimen Interior, de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes de aplicación, en el que se adapten a las circunstancias y características de la Empresa las disposiciones del presente Convenio.

Si lo tuviera ya aprobado deberán adoptarlo al contenido de este Convenio en todo aquello que por la misma se altere o adicione

Una vez aprobado por la autoridad laboral competente, sus normas serán consideradas como complementarias del presente convenio

SECCION SEGUNDA. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTICULO 111 La Empresa afectada por este Convenio cumplirá las disposiciones de carácter general sobre prevención de accidentes e higiene en el trabajo que le sean de aplicación y las específicas recogidas en la presente sección

ARTICULO 112 La Empresa deberá constituir los Comités de Seguridad e Higiene en el trabajo en la forma y en las condiciones establecidas por la legislación vigente.

La organización y funcionamiento y los servicios médicos de Empresa se regirán por la legislación vigente.

SECCION TERCERA. NORMAS SUPLETORIAS

ARTICULO 113 En todo aquello no previsto o regulado por el presente Convenio, se aplicará sobre las correspondientes materias las normas y disposiciones de carácter general contenidas en la legislación vigente en cada momento, así como las convenidas colectivamente en legal forma.

ARTICULO 114 Por ser condiciones mínimas, las establecidas en el presente Convenio, se respetarán a título personal exclusivamente las de carácter económico que vengan implantadas por disposiciones legales, costumbres arraigadas o usos de Empresa cuando resulten más beneficiosas para el personal consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

ARTICULO 115 DISPOSICION FINAL. Quedan subsistentes y en vigor todas aquellas normas que se encuentran vigentes a la firma del presente Convenio y que no hayan sido derogadas, sustituidas o modificadas como consecuencia del mismo. Si durante su vigencia fueran

modificadas por la autoridad laboral o disposición legal algunos de los beneficios establecidos en el mismo, en todo, caso se mantendrá, su vigencia hasta su finalización, teniendo en cuenta su evaluación global económica en su conjunto y en cómputo anual.

ANEXO I: DEFINICION DE LAS CATEGORIAS PROFESIONALES

GRUPO I. PERSONAL TECNICO

Es personal técnico el que, en posesión o no de un título profesional expedido por Centro Oficial docente conforme a la Legislación en vigor, desempeña funciones de la especialidad para la que ha sido contratado por la Empresa.

Subgrupo 1. Personal técnico titulado de grado superior.

Se integra por los que estando en posesión del correspondiente título profesional de carácter universitario o de Escuela Técnica Superior realiza en la Empresa funciones propias de su Título.

Subgrupo 2. Técnicos titulados de Grado Medio.

Es el personal que, estando en posesión del correspondiente título expedido por Escuela Técnica o de Grado Medio o equivalente, son contratados por la Empresa en consideración al Título que poseen, ejerciendo con plena responsabilidad las funciones propias de su profesión.

En esta categoría se incluyen los Ayudantes Técnicos Sanitarios, los Diplomados en Trabajo Social, los Maestros y Profesionales de Educación Especial, los Instructores Titulados, Maestros Industriales y Educadores.

Subgrupo 3. Auxiliares Técnicos

Son los que, con conocimientos propios de su especialidad efectúan bajo la supervisión de un Técnico Superior o de Grado Medio, trabajos de carácter auxiliar.

Se incluyen dentro de esta categoría.

a) Cuidadores: son los que, con capacidades y funciones polivalentes, prestan servicios complementarios para la asistencia y formación del minusválido, cuidando del orden y ejecución de las actividades del mismo en todos los actos del día o de la noche, bajo las órdenes e instrucciones del Director de la Organización o personas en quienes delegue.

b) Auxiliares de Enfermería: son los que, bajo la dirección del Médico, o Ayudantes Técnicos Sanitarios, realizan las funciones auxiliares que se les encomienden por los mismos.

c) Especialistas no médicos: son aquellos con conocimientos técnicos y prácticas suficientes de la especialidad para la que son contratados desempeñan las funciones correspondientes a ella, bajo la dirección del Centro.

Subgrupo 4. Personal Técnico no titulado

Son aquellos que, sin poseer título profesional, desempeñan las funciones para las que han sido contratados por la Empresa y consisten tanto en la atención directa e inmediata de los minusválidos como en cualquier actividad propia del centro de trabajo en que presten sus servicios.

Dentro de esta categoría se incluyen:

a) Jefes de Taller: Es el técnico que con mando directo sobre Maestros de Taller y Contramaestres tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad del personal. Son funciones propias de esta categoría la organización o dirección del taller o talleres, control de energías, combustibles y demás aprovisionamientos del Taller; la clasificación y distribución de obras y personal a su cargo, estudio de producción, rendimiento de máquinas y elementos necesarios para mejoras de fabricación y ampliación de las instalaciones.

b) Maestro de Taller: Es el Técnico que bajo las órdenes del Jefe del Taller, si lo hubiere, y teniendo mando directo sobre los técnicos inferiores de existir éstos dirige los trabajos del taller o sección con responsabilidad sobre la forma de ordenarlos.

En los Centros de Empleo Especiales o Centros Ocupacionales les corresponde específicamente velar por la instrucción del minusválido, enseñándole teórica y prácticamente la ejecución de un trabajo, así

como la atención del minusválido dentro del centro de trabajo, participando directamente en las actividades y producción que en los citados centros se realizan.

Es también función propia de esta categoría el responder de la disciplina del taller, sección o grupo a él encomendados, así como facilitar información sobre costes, avances de presupuesto y especificación de materiales.

Se incluyen en esta categoría profesional los profesionales de enseñanzas técnicas, teóricas y prácticas, a minusválidos siempre que no sean titulados, en cuyo caso quedarán incluidos dentro de las categorías correspondientes.

c) Contramaestres: Es el técnico que con mando directo de sus subordinados y a las órdenes inmediatas del Jefe o maestro de taller, si los hubiere, posee y aplica, en su caso, los conocimientos adquiridos en una especialidad.

Cuida de la disciplina del personal, distribución del trabajo, buena ejecución del mismo, conservación de las instalaciones y proporciona datos sobre rendimientos.

d) Encargado: Es el técnico que bajo las órdenes inmediatas del maestro de Taller o Contramaestre, si éstos existen, dirige los trabajos de una sección o grupo de trabajo correspondiéndole la ordenación del mismo e indicando la forma de ejecutarlos: es el responsable de la disciplina de su sección.

A esta categoría, en los Centros Ocupacionales o de Empleo Especial también le corresponde ejercer las funciones de mando sobre los minusválidos integrados en la sección, ocupándose de la debida ejecución práctica, de las funciones y trabajos a ellos encomendados y, en general, la asistencia e instrucción a aquellos durante la jornada de trabajo, poniendo en conocimiento de sus superiores las incidencias de cualquier tipo que a los mismos afecten. Asimismo les corresponderá participar personal y directamente en las actividades y producción que los citados centros desarrollen.

e) Capataz: Es el que a las ordenes de un encargado, si éste existiere, reúne condiciones prácticas para poder dirigir a un grupo de peones y especialistas, en labores que no exijan conocimientos cualificados, aunque reclamen algo más que el mero esfuerzo físico, como, por ejemplo, operaciones de carga y descarga, distribución de materiales, almacenamiento de los mismos, vigilancia y demás operaciones de análoga naturaleza.

f) Capataz de Peones ordinarios y personal no cualificado: es el que dirige y vigila los trabajos realizados por dicha categoría de peones y personal no cualificado y ejerce sobre éstos función de mando.

GRUPO II. PERSONAL ADMINISTRATIVO

Quedan comprendidos en el concepto general de personal administrativo, cuantos en despachos, oficinas generales, sucursales, centros o talleres ejecutan de manera habitual funciones de oficina tales como obtención de datos contables-estadísticos referentes a la marcha y a la situación de la Empresa, suministro de informes, despacho de correspondencia, transcripción manual o mecánica e inspección de nóminas del personal, afiliación y cotización a la Seguridad Social, recibos de salarios, pagos del personal y, en general, aquellos trabajos reconocidos por las costumbres ó hábitos mercantiles como propios de oficinas y despachos. Asimismo se incluye dentro de este grupo todo el personal ocupado en trabajos de mecanización de procesos administrativos y procesos de datos.

El personal administrativo se clasifica con arreglo a las siguientes categorías:

a) Jefe Superior: Es el que, provisto o no de poderes y bajo la dependencia directa de la Dirección General, tiene a su cargo la dirección administrativa del Centro. Dependen de él las diversas secciones administrativas a las que imprime unidad. Deberá tener preparación completa de los distintos trabajos que una administración supone, estará al tanto de la legislación y disposiciones oficiales que se dicten en relación con el servicio que tiene encomendado y cuantas instrucciones dé la Empresa para la buena marcha administrativa y ordenación de los servicios.

b) Jefe de Primera: Es el empleado, provisto o no de poderes que actúa a las órdenes inmediatas del Jefe Superior, si lo hubiere y

lleva la responsabilidad directa de uno ó mas servicios. Están incluidos en esta categoría aquellas personas que organizan y construyen la contabilidad de la Empresa.

- c) Jefe de Segunda: Es el administrativo que actúa a las ordenes inmediatas del Jefe de Primera respectivo, si lo hubiere y está encargado de orientar, dirigir o imprimir unidad a los servicios que tenga a su cargo, sustituyendo a los Jefes de Primera en caso de ausencia. Le corresponde distribuir el trabajo entre los Oficiales, Auxiliares y demás personas que de él dependen. Se asimilará a esta categoría los Cajeros con firma que, con empleados o sin ellos a sus órdenes, tengan encomendada la función de realizar los cobros y los pagos generales de la Empresa, así como la custodia de caudales, confección de presupuestos y todos los documentos que se relacionan con la Caja. Por su cargo de confianza, el Cajero será siempre de libre designación de la Empresa.
- d) Oficial de Primera: Es el empleado mayor de veinte años, que actúa a las órdenes de un Jefe, si lo hubiere, y tiene a su cargo un servicio determinado dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otro empleado a sus órdenes, realizan trabajos que requieren cálculos, estudio, preparación y condiciones adecuadas, tales como cálculos de estadísticas, transcripción de libros de cuentas corrientes, redacción de correspondencia con iniciativa propia, liquidaciones y cálculo de nóminas de salarios, sueldos u operaciones análogas.

Se considerarán incluidos en esta categoría los Cajeros de cobros y pagos sin firma, traductores, taquimecanógrafos en idioma extranjero que tomen a dictado cien palabras, por minuto, traduciéndolas directamente a máquina en seis, los Jefes de Almacén y los que llevan a cabo, mediante el empleo de ordenadores y la adecuada disposición de elementos a partir de los datos de programa de trabajo, la realización de los mismos, resolviendo cuantos problemas surjan en su ejecución.

- e) Oficial de Segunda: Es el empleado que con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado a un Jefe u Oficial de Primera, realiza trabajos de carácter auxiliar secundario que sólo requieren conocimientos generales de la técnica administrativa.

Se incluyen en esta categoría los Taquimecanógrafos que tomen al dictado en idioma nacional 115 palabras por minuto traduciéndolas directamente a máquina en seis, Mecanógrafos que, con toda corrección, escriben al dictado 360 pulsaciones por minuto o con la de 320 en trabajos de copia.

- f) Oficial de Tercera: Es el empleado, subordinado a un Oficial de Primera, que realiza trabajos de carácter muy secundario requiriendo unos conocimientos muy elementales de la técnica administrativa.
- g) Auxiliares: Son los empleados mayores de dieciocho años que se dedican a operaciones elementales de carácter administrativo, que no requieran iniciativa propia. Se incluyen en esta categoría: los auxiliares de caja y los taquimecanógrafos que con pulcritud y corrección, realizan funciones de mecanografía sin alcanzar la velocidad exigida a los Oficiales de segunda.
- h) Aspirantes: Es el empleado entre diecisiete y dieciocho años, que se inicia en los trabajos administrativos.

GRUPO III, PROFESIONALES DE OFICIO

Quedan comprendidos en este grupo profesional los operarios que en los centros de trabajo incluidos en el campo de aplicación del presente Convenio poseen la preparación y conocimiento a nivel de los que puedan adquirir en los centros de Formación Profesional de primer grado en sus diferentes oficios para conseguir la categoría que les permita realizar las labores que por sus conocimientos, iniciativa y responsabilidad les corresponda.

Los que posean título expedido por Escuelas o Centros de Formación Profesional oficialmente reconocidos ingresarán en las categorías de oficiales, una vez superado el período de prueba fijado por el Convenio

Los profesionales de oficio se clasificarán en alguna de las categorías siguientes:

- a) Oficial de Primera: Es el operario que realiza sus cometidos con tal grado de perfección que no sólo le prime llevar a cabo lo que sean trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que suponen un especial conocimiento, empeño y delicadeza, sabiendo leer e interpretar croquis y planos complicados y de cualquier tipo relacionado con su oficio y especialidad.

En los centros de trabajo incluidos en el presente Convenio y por razón de la actividad que en los mismos se realice tengan el servicio de comedor, el Jefe del mismo, al que le están asignadas las funciones de dirigir a todo el personal de cocina, vigilando la preparación y condimentación de los alimentos y cuidando que se sirvan en las debidas condiciones, estarán incluidos dentro de esta categoría

- b) Oficial de Segunda: Es el operario que, sin llegar a la especialización exigida para trabajos perfectamente realizados, ejecuta los de su especialidad con la suficiente corrección y eficacia, colaborando, en su caso, con los Oficiales de Primera.

Dentro de este grupo profesional quedan comprendidos los oficiales que, entre otros, se definen a continuación.

Electricista: Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes, leer e interpretar planos y croquis de instalaciones, máquinas eléctricas y de sus elementos auxiliares, y de acuerdo con ellos, montar estas instalaciones y máquinas, ejecutar los trabajos que se requieran para colocación de líneas aéreas y subterráneas de conducción de energía de baja y alta tensión; ejecutar toda clase de instalaciones de alumbrado, buscar sus defectos, llevar a cabo bobinado y reparaciones de motores de corriente alterna y continua, transformadores y aparatos de toda clase. Construir aquellas piezas, como grapas manuales, etc. que se relacionen tanto en el montaje de las líneas como en el de aparatos y reparar averías en las instalaciones eléctricas, hacer el secado de motores y aceites de transformadores.

Oficial de Mantenimiento. Es el operario que realiza el mantenimiento programado de las instalaciones del Centro de trabajo, monta, ajusta y pone a punto todo tipo de instalaciones de medida, regulación y control, simple o automático de temperatura, presiones, caudales, poder calorífico, niveles analizadores de gas y similares. Efectúa comprobaciones periódicas en máquinas e instalaciones, realizando las operaciones que aquellas requieran. A él le corresponde además, efectuar pequeñas reparaciones en los dispositivos de las instalaciones mencionadas, así como en los aparatos portátiles considerados como utillaje.

Cubrirá de su puño y letra los partes de trabajo y fichas de revisión o verificación de cada instrumento reparado para correcta marcha del servicio.

Albañil. Es el operario capacitado en todos los cometidos y operaciones siguientes: leer planos o croquis de obra o fábrica replanteado sobre el terreno y, de acuerdo con ellos construir con ladrillos muros, paredes o tabiques, utilizando cargas y morteros admisibles debidamente aplomados y sin pandeos, construir arcos, bóvedas o bovedillas de distintas clases también con las menores cargas de mortero posible y, cuando fuera preciso, con labrado de los ladrillos para su perfecto asiento a hueco, mastrar, revocar, blanquear, lucir, enlazar, correr molduras y hacer tiroleas y demás decoraciones corrientes y revestir pisos y paredes con baldosas o azulejos y tuberías o piezas de máquinas con productos de amianto y similares.

Carpintero. Es el operario capacitado para leer e interpretar planos o croquis de construcción en madera y realizar con las herramientas de máquina correspondientes las operaciones a trazar, aserrar, cepillar, mortajar, espigar, encerar y demás operaciones de embalaje; todo ello de conformidad a las medidas y dimensiones de los planos.

Oficial 2º conductor. Es el que, en posesión del permiso de conducción de la clase correspondiente al vehículo que se le encomiende y con conocimientos mecánicos de automóvil, conduce los vehículos de la Empresa, cuidando de su buena conservación y limpieza.

GRUPO IV. PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES

El presente grupo profesional estará constituido por las siguientes categorías.

- a) Gobernanta. Es la que tiene a su cargo la organización, fiscalización y control del trabajo del personal de servicios auxiliares. A ella le corresponde entre otras las funciones siguientes: ordenar y supervisar la labor de los empleados en servicios domésticos, la custodia de los alimentos y utensilios domésticos del Centro, estando encargada de la confección de menús, realización de suministro, organización y control de la lavandería, lencería y demás servicios similares. Solicitará a la Empresa los recursos necesarios para atender las funciones anteriores, pudiendo llevar, por delegación la caja interna del Centro.
- b) Ayudante de cocina y servicios domésticos: es el operario que está a las órdenes del Jefe de Cocina, si existiera y le ayuda en sus

funciones, supliendo excepcionalmente al cocinero en sus ausencias en los centros que haya más de 100 comensales.

- c) Auxiliares de cocina y servicios domésticos: son los que se ocupan de las tareas auxiliares y complementarias de la cocina y comedor, así como se ocupan del aseo y limpieza de las dependencias.
- d) Personal de servicios domésticos: son los que se ocupan del aseo y limpieza de las dependencias.
- e) Personal no cualificado: es el que desempeña actividades que no integran propiamente un oficio o especialidad.

GRUPO V. PERSONAL SUBALTERNO

Se considerará subalternos a los trabajadores que desempeñan funciones específicas y complementarias que implican generalmente absoluta fidelidad y confianza, y para las que no se requiere, salvo excepciones, más cultura que la primaria, pero asumiendo, en todo caso, la responsabilidad inherente al cargo y según su clasificación. El personal subalterno se integra en las siguientes categorías:

- a) Conserje: es el subalterno que tiene a su mando a los Porteros y otros subalternos. Vigila la actuación de dicho personal, cuidando de su disciplina y de la distribución del trabajo, siendo responsable además del ornato y policía de los locales a su cargo.

La citada categoría se cubrirá con personal procedente de las categorías de Ordenanza o Portero.

- b) Ordenanza: es el subalterno cuyas funciones consisten en hacer recados dentro o fuera del centro de trabajo, copiar documentos o prensa, recoger y entregar correspondencia, orientar al público, atender pequeñas centralitas telefónicas que no le ocupen permanentemente, vigilar los puntos de acceso y trabajos de análoga naturaleza.

- c) Portero: es el subalterno que de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores cuida de los accesos a los centros y dependencias de la Empresa, controlando las entradas y salidas del personal, realizando funciones de custodia y vigilancia.

- d) Vigilante y sereno: es el subalterno que tiene como cometido funciones de orden y vigilancia en el recinto que se le encomienda, sean terrenos acotados o edificios, ya durante el día o durante la noche, supliendo en su caso, a los porteros en las funciones de abrir o cerrar las puertas ...

- e) Telefonista: es el que tiene por misión establecer y atender las comunicaciones telefónicas interiores y exteriores, siendo de su responsabilidad el buen funcionamiento de la central telefónica

- f) Ascensoristas: es el subalterno que tiene a su cargo la atención y manejo del ascensor.

- g) Botones: es el subalterno mayor de dieciséis años y menor de dieciocho que realiza recados, repartos y otras funciones de carácter elemental.

El botones al cumplir la edad de dieciocho años ingresará automáticamente en la de Ordenanza, si hubiera vacante y de no haberla, quedará, si lo desea, en la categoría de botones, incrementándose su sueldo con el 75 por 100 de la diferencia de sueldo que percibía como botones y el que correspondería como ordenanza.

ANEXO II: TABLAS SALARIALES DEL DECIMO CONVENIO DE LA EMPRESA AMPROS

Grupo	Categoría	Puesto Trabajo	Salario Convenio
I	Tec. Grado Superior		193.087
II	Tec. Grado Medio	Trabajador Social	185.881
III	Tec. Grado Medio	C. de Día y C. Ocup. Santand.	168.116
IV	Tec. Grado Medio	Maestros JUAN XXIII	156.240
V	Oficial Admon. 1ª	Ofic. Admon. oficina	164.433
VI	Encargado	Encargado C.E.E. Santander	150.611
VII	Encargado	Encargado C.E.E. Laredo y Reinosa	148.499
VIII	Encargado	Enc. C.O., C.A.F. y C.A.S.C.	148.499
IX	Chófer Cat. "D"	C.E.E. Santander	150.611
X	Cocinera	Cocinera (+100 comensales)	148.499
XI	Chófer Cat. "B"	C.O. Santander	135.166
XII	Aux. Cocina y Serv. Dom.	Aux. Cocina y S. Domésticos, C. Comedor Sder. (+100 comensales)	133.492
XIII	Cuidador	Resid. C. Día, C. Ocupac. y C.A.F.	131.166
XIV	Oficial Admon. 2ª	Oficial Admon. Oficina	131.166
XV	Cuidador	JUAN XXIII	129.449
XVI	Oficial 1ª	Cocinera Serv. Domésticos	124.875

Grupo	Categoría	Puesto Trabajo	Salario Convenio
XVII	Oficial 2ª	Actividades Diversas	120.081
XVIII	Personal Serv. Domésticos	Pers. Serv. Domésticos	116.841
XIX	Oficial Admon. 3ª	Oficial Administrativo	99.302
XX	Auxiliar. Admon.	Auxiliar Administrativo	88.268
XXI	Ordenanza	Ordenanza	81.575
XXII	Cuidador	Cuidador de noche	81.575

ANEXO II: TABLAS SALARIALES DEL DECIMO CONVENIO DE LA EMPRESA AMPROS AÑO 97 (*)

Grupo	Categoría	Puesto Trabajo	Salario
I	Tec. Grado Superior		196.949
II	Tec. Grado Medio	Trabajador Social	189.599
III	Tec. Grado Medio	Centro de Día y C. Ocup. Sant.	171.478
IV	Tec. Grado Medio	Maestros JUAN XXIII	159.365
V	Oficial Admon. 1ª	Ofic. Admon. Oficina	167.722
VI	Encargado	Encargado C.E.E. Santander	153.623
VII	Encargado	Encargado C.E.E. Laredo y Reinosa	151.469
VIII	Encargado	Enc. C.O., C.A.F. y C.A.S.C.	151.469
IX	Chófer Cat. "D"	C.E.E. Santander	153.623
X	Cocinera	Cocinera (+100 comensales)	151.469
XI	Chófer Cat. "B"	C.O. Santander	137.869
XII	Aux. Cocina y Serv. Dom.	AUX: Cocina y S. Domésticos, C. Comedor Sder. (+100 comensales)	136.162
XIII	Cuidador	Resid. C. Día, C. Ocupacional y C.A.F.	133.789
XIV	Oficial Admon. 2ª	Oficial Admon. Oficina	133.789
XV	Cuidador	JUAN XXIII	132.038
XVI	Oficial 1ª	Cocinera Serv. Domésticos	127.373
XVII	Oficial 2ª	Actividades Diversas	122.483
XVIII	Personal Serv. Doméstic.	Pers. Serv. Doméstic.	119.178
XIX	Oficial Admon. 3ª	Oficial Administrativo	101.288
XX	Auxiliar Admon.	Auxiliar Admon	90.033
XXI	Ordenanza	Ordenanza	83.207
XXII	Cuidador	Cuidador de noche	83.207

(*) Para el año 1.997 se pacta un incremento igual al I.P.C. Real del mismo año sobre las tablas salariales al 31-12-96. Provisionalmente se han incrementado un 2% que se regulará cuando se conozca definitivamente el I.P.C. del 97.

ANEXO III: TRIENIOS DEL DECIMO CONVENIO DE LA EMPRESA AMPROS

Grupo	Categoría	Puesto trabajo	Año 96-97
I	Tecnico Grado Superior		8.342
II	Tecnico Grado Medio	Trabajador Social	7.445
III	Tec. Grado Medio	C. Día y C. Ocupacional Santander	7.445
IV	Tec. Grado Medio	Maestros JUAN XXIII	7.445
V	Oficial Admon. 1ª	Ofic. Admon. oficina	6.677
VI	Encargado	Encargado C.C.E. Santander	6.677
VII	Encargado	Encargado C.E.E. de Laredo y Reinosa	6.677
VIII	Encargado	Encargado C.O., C.A.F. y C.A.S.C.	6.677
IX	Chófer Cat. "D"	C.E.E. Santander	6.677
X	Cocinera	Cocinera (+100 comensales)	6.677
XI	Chófer Cat "B"	C.O. Santander	5.301
XII	Aux. Coc. y Serv. Domest.	Aux. Cocina y S. Dom.Com.Sder(+100 com)	5.301
XIII	Cuidador	Res., C. Día, C. Ocupacional y C.A.F.	5.301
XIV	Oficial Admon. 2ª	Oficial Admon. oficina	5.301
XV	Cuidador	JUAN XXIII	5.232
XVI	Oficial 1ª	Cocinera-Servicios Domésticos	4.927
XVII	Oficial 2ª	Actividades Diversas	4.735
XVIII	Pers. Serv. Domésticos	Personal Servicios Domésticos	4.422
XIX	Oficial Admon.3ª	Oficial Administrativo	3.753
XX	Auxil. Admon	Auxiliar Administrativo	3.336
XXI	Ordenanza	Ordenanza	3.084
XXII	Cuidador	Cuidador de noche	3.084

Santander, 20 de octubre de 1997.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.
97/268237

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

ANUNCIO

Por ser desconocido el domicilio de las personas cuyos nombres a continuación se relacionan o estar ausentes en las horas de reparto, se hace público mediante el presente anuncio a tenor del Artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, la existencia de las liquidaciones a su cargo cuyos datos son los siguientes:

LIQUIDACION IMPUESTO TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Nº expediente	10976/96
Nº liquidacion	235/97
Contribuyente	CAMPO MARTINEZ, Eduardo Vicente
Ultima Direc.	C. Herrera Oria, 18 Santander
B.Imponible	21.728.070
Importe Liqui.	22.459

Nº expediente	167/95
Nº liquidacion	2863/96
Contribuyente	ESCANDON ESCANDON, José Luis
Ultima Direc.	San Fernando, 16 Santander
B.Imponible	167.800
Importe Liqui.	920

Nº expediente	3446/96
Nº liquidacion	2069/96
Contribuyente	FERNANDEZ ZAVALA, Marta Avelina
Ultima Direc.	Santa Lucia, 53 Santander
B.Imponible	10.350.000
Importe Liqui.	127.200

Nº expediente	6821/96
Nº liquidacion	2074/96
Contribuyente	GARCIA DIAZ, Dionisio
Ultima Direc.	Av. Bilbao, 33 Muriedas
B.Imponible	15.800.000
Importe Liqui.	135.928

Nº expediente	20126/95
Nº liquidacion	1420/96
Contribuyente	GARCIA VELASCO, José Luis
Ultima Direc.	Urb. Acebal, 35 Renedo Piélagos
B.Imponible	18.200.000
Importe Liqui.	27.352

Nº expediente	5560/96
Nº liquidacion	2098/96
Contribuyente	GOMEZ-ULLATE VERGARA, Felipe Manuel
Ultima Direc.	Pz. Cuadro, 2 Santander
B.Imponible	8.316.000
Importe Liqui.	114.516

Nº expediente	21973/96
Nº liquidacion	919/97
Contribuyente	GUTIERREZ FERNANDEZ, Patricia
Ultima Direc.	Bº Cuartas - Renedo Piélagos
B.Imponible	3.450.000
Importe Liqui.	124.404

Nº expediente	8367/96
Nº liquidacion	2179/96
Contribuyente	GUTIERREZ DEL POZO, Irene
Ultima Direc.	El Callejo, 15 Liencres
B.Imponible	13.590.000
Importe Liqui.	24.758

Nº expediente	17512/95
Nº liquidacion	214/96
Contribuyente	LAINZ FERNANDEZ-FONTECHA, Maria
Ultima Direc.	Tetuán, 27 Santander
B.Imponible	2.220.000
Importe Liqui.	70.203

Nº expediente	14335/96
Nº liquidacion	383/97
Contribuyente	LASTRA AZPILICUETA, Ina Maria
Ultima Direc.	Bonifaz, 5 Santander
B.Imponible	8.200.000
Importe Liqui.	11.529

Nº expediente	20522/95
Nº liquidacion	2648/96
Contribuyente	LOPEZ-TAFALL PUENTE, Jesús
Ultima Direc.	Calderón Barca, 15 Santander
B.Imponible	10.000.000
Importe Liqui.	45.022

Nº expediente	8257/96
Nº liquidacion	2533/96
Contribuyente	RODRIGUEZ PEREZ, Saul
Ultima Direc.	C. Herrera Oria, 26 Santander
B.Imponible	29.000.000
Importe Liqui.	62.772

Nº expediente	8257/96
Nº liquidacion	2534/96
Contribuyente	RODRIGUEZ PEREZ, Saul
Ultima Direc.	C. Herrera Oria, 26 Santander
B.Imponible	24.000.000
Importe Liqui.	47.079

Nº expediente	10775/96
Nº liquidación	2748/96
Contribuyente	SANTIAGO BUENAPASADA, Miguel Angel
Ultima Direc.	Av.P. Carlos III, 56 Reinosa
B.Imponible	6.900.000
Importe Liqui.	119.323

Nº expediente	19309/96
Nº liquidación	704/97
Contribuyente	SOLANA SAINZ, Rosa Maria
Ultima Direc.	Peña Herbosa, 13 Santander
B.Imponible	12.300.750
Importe Liqui.	63.379

Nº expediente	20488/95
Nº liquidación	239/97
Contribuyente	VIADERO GOMEZ, Nicolás
Ultima Direc.	Santander
B.Imponible	9.801.000
Importe Liqui.	73.815

Contra la comprobación de valor únicamente podrá interponerse tasación pericial contradictoria ante el Servicio de Tributos y contra la liquidación podrá interponerse los siguientes recursos: De reposición ante el Servicio de Tributos o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria, en ambos casos el plazo es de quince días hábiles contados a partir del siguiente al recibo de la notificación.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

PLAZO DE INGRESO: Las liquidaciones deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta el día 5 o 20 del mes siguiente al que se reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena respectivamente.

La fecha de la notificación de las liquidaciones reseñadas es la del Boletín Oficial de Cantabria en el que se publique.

Santander, 27 de octubre de 1997.—El jefe del Servicio de Tributos, Gaspar Roberto Laredo Herreros.
97/278987

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

ANUNCIO

Por ser desconocido el domicilio de las personas cuyos nombres a continuación se relacionan o estar ausentes en las horas de reparto, se hace público mediante el presente anuncio a tenor del Artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, las notificaciones cuyos datos son los siguientes:

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Nº expediente	14450/91
Contribuyente	PEREZ REVUELTA, Gerardo
Ultima Direc.	Vargas, 57 B Santander
Base imponible	19.216.842

Nº expediente	5836/92
Contribuyente	BUJEDO CASTILLO, Luis Alberto
Ultima Direc.	Av. A. Maura, 26 Santander
Base imponible	29.419.396

Nº expediente	8526/91
Contribuyente	MARTINEZ CELEIZABAL, Carlos
Ultima Direc.	Marqués Hermida, 32 Santander
Base imponible	3.762.304

SE NOTIFICA A UD. QUE EL VALOR APRECIADO ES EL RESULTADO DE LA APLICACION DE LO DISPUESTO EN EL ARTº. 52-D(DICTAMEN DE PERITOS), DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA DE 28-12-1963, EN CASO DE DISCORDANCIA CON EL MISMO PODRA SOLICITAR, DE ESTE SERVICIO DE TRIBUTOS, TASACION PERICIAL CONTRADICTORIA, EN EL PLAZO DE QUINCE DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTº. 120 DEL REGLAMENTO DE ESTE IMPUESTO.

CONTRA LA PRESENTE NOTIFICACION PODRA UTILIZAR RECURSO DE REPOSICION ANTE ESTE SERVICIO O RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA ANTE EL TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO REGIONAL, PARA DENUNCIAR, EN SU CASO, VICIOS DE FORMA O CUALQUIER OTRO DEFECTO PROCESAL AMBOS EN EL PLAZO DE QUINCE DIAS NO PUDIENDO SIMULTANEARSE.

LA FECHA DE LA NOTIFICACION DE ESTE ACUERDO ES LA DEL BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA EN EL QUE SE PUBLIQUE.

Santander, 27 de octubre de 1997.—El jefe del Servicio de Tributos, Gaspar Roberto Laredo Herreros.
97/278999

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

ANUNCIO

Por ser desconocido el domicilio de las personas cuyos nombres a continuación se relacionan o estar ausentes en las horas de reparto, se hace público mediante el presente anuncio a tenor del Artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, las notificaciones cuyos datos son los siguientes:

IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FISICAS

Nº autoliquidación	9415014097
Contribuyente	ALONSO AGUEROS, Benigno
Ultima Direc.	Antonio López, 12 Santander
Motivo de la liquidación	Error aritmético

Nº autoliquidación	9415083007
Contribuyente	BALDEWEG LANGE, Gertrudis
Ultima Direc.	San Fernando, 58 Santander
Motivo de la liquidación	Presentación fuera de plazo

Nº autoliquidación	9415031049
Contribuyente	GONZALEZ APARICIO, M. Ascensión
Ultima Direc.	Amós Escalante, 2 Santander
Motivo de la liquidación	Error en el cálculo de la cuota íntegra

Nº autoliquidación	9415058029
Contribuyente	IBASETA VEGA, Angel
Ultima Direc.	Torres Quevedo, 22 Santander
Motivo de la liquidación	Error en el cálculo de la cuota íntegra

Se notifica a Vds. que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1.963, modificada el 25 de julio de 1.995, antes de dictar la liquidación se pondrá la puesta de manifiesto de los expedientes a los interesados para que en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, puedan alegar y presentar los

documentos y justificantes que estimen pertinentes.

Contra los presentes acuerdos podrán interponerse recurso de reposición ante este Servicio o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria ambos en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al recibo de las presentes notificaciones no pudiendo simultanearse ambos.

La fecha de la notificación de estos acuerdos es la del Boletín Oficial de Cantabria en el que se publique.

Santander, 27 de octubre de 1997.—El jefe del Servicio de Tributos, Gaspar Roberto Laredo Herreros.
97/279004

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

ANUNCIO

Por ser desconocido el domicilio de las personas cuyos nombres a continuación se relacionan o estar ausentes en las horas de reparto, se hace público mediante el presente anuncio a tenor del Artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, las notificaciones cuyos datos son los siguientes:

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Nº expediente	1611/92 recurso 126/97
Contribuyente	ALVARO CASTILLO, Antonio
Ultima Direc.	Casimiro Saiz, 10 Torrelavega
Resolución recurso	Desestimado

Nº expediente	2362/92 recurso 127/97
Contribuyente	ALVARO CASTILLO, Antonio
Ultima Direc.	Casimiro Saiz, 10 Torrelavega
Resolución recurso	Desestimado

Nº expediente	9175/91 recurso 223/97
Contribuyente	BARRAGAN MARCANO, Pedro
Ultima Direc.	Santa Teresa, 5 Maliaño
Resolución recurso	Estimado

Nº expediente	7327/96 recurso 113/97
Contribuyente	CARRADANO FERNANDEZ, José Eduardo
Ultima Direc.	Nicolás Salmerón, 9 3º D Santander
Resolución recurso	Desestimado

Nº expediente	22972/96 recurso 181/97
Contribuyente	LAVIN MONTERO, Alicia
Ultima Direc.	Gerardo Diego, 15 Santander
Resolución recurso	Estimado

Nº expediente	5242/96 recurso 225/97
Contribuyente	LEON RODRIGUEZ, Miguel Angel
Ultima Direc.	Urb. Los Pinares, 1 Liencres
Resolución recurso	Desestimado

Nº expediente	13626/95 recurso 323/96
Contribuyente	PALACIO SIERRA, Covadonga
Ultima Direc.	Santa Lucía, 5 Santander
Resolución recurso	Estimado

Nº expediente	20843/96 recurso 258/97
Contribuyente	RUISOTO APARICIO, José Luis
Ultima Direc.	Menéndez Pelayo, 15 Santa Cruz Bezana
Resolución recurso	Desestimado

Contra los presentes acuerdos podrá interponerse Reclamación Económico-Administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, en el plazo de QUINCE días hábiles a contar desde el siguiente al recibo de la presente notificación.

La fecha de la notificación de estos acuerdos es la del Boletín Oficial de Cantabria en el que se publique.

Santander, 27 de octubre de 1997.—El jefe del Servicio de Tributos, Gaspar Roberto Laredo Herreros.
97/279000

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

ANUNCIO

Por ser desconocido el domicilio de las personas cuyos nombres a continuación se relacionan o estar ausentes en las horas de reparto, se hace público mediante el presente anuncio a tenor del Artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, la existencia de las liquidaciones a su cargo cuyos datos son los siguientes:

LIQUIDACION IMPUESTO TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Nº expediente	2446/96
Nº liquidacion	857/96
Contribuyente	AGUADO GOMEZ, Ricardo
Ultima Direc.	Gral. Dávila, 43 Santander
Importe Liqui.	3.840

Nº expediente	7020/96
Nº liquidacion	1917/96
Contribuyente	ARENOSA TEJEIRO, Luis
Ultima Direc.	La Pereda., 18 Santander
Importe Liqui.	2.240

Nº expediente	10164/95
Nº liquidacion	302/96
Contribuyente	BOTIN SILVA, Atilano
Ultima Direc.	Jacobo Roldán, 5 Colindres
Importe Liqui.	2.408

Nº expediente	11676/91
Nº liquidacion	2313/96
Contribuyente	COLLANTES SAIZ, José Luis
Ultima Direc.	Pz. Leña, 4 Santander
Importe Liqui.	116.896

Nº expediente	167/95
Nº liquidacion	2864/96
Contribuyente	ESCANDON ESCANDON, José Luis
Ultima Direc.	San Fernando, 16 Santander
Importe Liqui.	1.320

Nº expediente	3974/93
Nº liquidacion	1272/97
Contribuyente	MERCAMOTOR CANTABRIA SA
Ultima Direc.	Julio Hauzeur, 21 Torrelavega
Importe Liqui.	6.478

Nº expediente	16747/94
Nº liquidacion	2855/96
Contribuyente	GARCIA MONTESINOS, Manuel
Ultima Direc.	Av. Valdecilla, 27 Santander
Importe Liqui.	178.854

Nº expediente	4283/93
Nº liquidacion	1274/97
Contribuyente	MERCAMOTOR CANTABRIA
Ultima Direc.	Julio Hauzeur, 21 Torrelavega
Importe Liqui.	57.913

Nº expediente	2788/92
Nº liquidacion	1698/96
Contribuyente	GONZALEZ DEL CAMPO, Faustino
Ultima Direc.	Gral. Dávila, 26 Santander
Importe Liqui.	6.794

Nº expediente	5574/93
Nº liquidacion	1277/97
Contribuyente	MERCAMOTOR CANTABRIA
Ultima Direc.	Julio Hauzeur, 21 Torrelavega
Importe Liqui.	44.215

Nº expediente	1908/93
Nº liquidacion	1263/97
Contribuyente	MERCAMOTOR CANTABRIA
Ultima Direc.	Julio Hauzeur, 21 Torrelavega
Importe Liqui.	17.928

Nº expediente	23/94
Nº liquidacion	1332/97
Contribuyente	MERCAMOTOR CANTABRIA
Ultima Direc.	Julio Hauzeur, 21 Torrelavega
Importe Liqui.	5.779

Nº expediente	1950/93
Nº liquidacion	1264/97
Contribuyente	MERCAMOTOR CANTABRIA
Ultima Direc.	Julio Hauzeur, 21 Torrelavega
Importe Liqui.	49.013

Nº expediente	8756/91
Nº liquidacion	1600/97
Contribuyente	PROMOCIONES CANALEJAS SA
Ultima Direc.	Calderón Barca, 16 Santander
Importe Liqui.	2.477.412

Nº expediente	3318/93
Nº liquidacion	1268/97
Contribuyente	MERCAMOTOR CANTABRIA
Ultima Direc.	Julio Hauzeur, 21 Torrelavega
Importe Liqui.	17.516

Nº expediente	3237/91
Nº liquidacion	2844/96
Contribuyente	PROMOCIONES CANALEJAS SA
Ultima Direc.	Calderón Barca, 16 Santander
Importe Liqui.	819.174

Nº expediente	3360/93
Nº liquidacion	1270/97
Contribuyente	MERCAMOTOR CANTABRIA
Ultima Direc.	Julio Hauzeur, 21 Torrelavega
Importe Liqui.	40.489

Nº expediente	5505/97
Nº liquidacion	869/97
Contribuyente	ALONSO GUERRERO, José Antonio
Ultima Direc.	La Unión, 10 Santander
Importe Liqui.	826.485

Nº expediente	3237/91
Nº liquidacion	2845/96
Contribuyente	PROMOCIONES CANALEJAS SA
Ultima Direc.	Calderón Barca, 16 Santander
Importe Liqui.	937.624

Nº expediente	3743/97
Nº liquidacion	804/97
Contribuyente	SERANTES PILAR, Mª Isabel
Ultima Direc.	Urb. Canal, 50 Soto Marina
Importe Liqui.	21.125

Nº expediente	1052/97
Nº liquidacion	582/97
Contribuyente	SDAD CIVID CAD DE PROP ANTHANA
Ultima Direc.	Lealtad, 12 Santander
Importe Liqui.	13.932

Nº expediente	571/93
Nº liquidacion	4/97
Contribuyente	TRANSPORTES RIO PAS SL
Ultima Direc.	Bº El Pino s/n Obregón
Importe Liqui.	79.908

Nº expediente	8239/96
Nº liquidacion	2397/96
Contribuyente	VAZQUEZ HERRERA, José Ramón
Ultima Direc.	C. Herrera Oria, 6 Santander
Importe Liqui.	2.000

Nº expediente	13337/91
Nº liquidacion	323/97
Contribuyente	VINICOLA MONTAÑESA SA
Ultima Direc.	Av. Candina Santander
Importe Liqui.	12.107

IMPUESTO TRANSMISIONES PATRIMONIALES ORIGEN
SUCESIONES

Nº expediente	3620/96
Nº liquidacion	63/97
Contribuyente	DOCE SAN JUAN, Maura
Ultima Direc.	Simancas, 15 Santander
Importe Liqui.	51.709

Nº expediente	605/97
Nº liquidacion	61/97
Contribuyente	CHARAUTO SA
Ultima Direc.	Castear, 31 Santander
Importe Liqui.	201.000

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Nº expediente	1190/97
Nº liquidacion	1094/97
Contribuyente	CANO PASALODOS, Angel
Ultima Direc.	Valdenoja, 18 Santander
Importe Liqui.	637.500

Nº expediente	3620/96
Nº liquidacion	707/97
Contribuyente	DOCE SAN JUAN, Maura
Ultima Direc.	Simancas, 15 Santander
Importe Liqui.	40.426

Nº expediente	3423/96
Nº liquidacion	1785/97
Contribuyente	LOPEZ GUERRA DEL VALLE, Yesika
Ultima Direc.	Floranes, 10 Santander
Importe Liqui.	13.950

Nº expediente	2632/97
Nº liquidacion	2374/97
Contribuyente	LOPEZ RUIZ, Valentin
Ultima Direc.	Principal, 12 Valderredible
Importe Liqui.	619.600

Nº expediente	586/97
Nº liquidacion	668/97
Contribuyente	ORIZAOLA ZUMETA, Mª del Carmen
Ultima Direc.	Urb. Abra del Pas, 11 La Mina Piélagos
Importe Liqui.	497.876

Nº expediente	1130/92
Nº liquidacion	702/97
Contribuyente	SAIZ PEREZ, Andrés
Ultima Direc.	Julián Urbina, 10 Torrelavega
Importe Liqui.	53.493

Contra estas liquidaciones podrán interponerse los siguientes recursos: De reposición ante el Servicio de Tributos o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, en ambos casos el plazo es de quince días hábiles contados a partir del siguiente al recibo de la notificación.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

PLAZO DE INGRESO: Las liquidaciones deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta el día 5 o 20 del mes siguiente al que se reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena respectivamente.

La fecha de la notificación de las liquidaciones reseñadas es la del Boletín Oficial de Cantabria en el que se publique.

Santander, 27 de octubre de 1997.—El jefe del Servicio de Tributos, Gaspar Roberto Laredo Herreros.
97/278998

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Secretaría del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa

R. S. 695.

PRESIDENTA:

Ilma.Sra.Dña María Jose ARROYO GARCIA.- Magistrada de la Audiencia Provincial.

VOCALES:

Ilma.Sra.Dña Ana GONZALEZ HOYOS.- Abogada del Estado.
Ilmo.Sr.D.Javier ASIN ZURITA.- Notario.
Sr.D.Jose Luis ESTEBAN GAVIN.- Arquitecto del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega.

SECRETARIO:

D.Fernando ORELLANA MALLAVIA.- Consejero Técnico de la Delegación del Gobierno.

Asunto: Resolución Justiprecio Expediente núm.35/97

Fernando Orellana Mallavia, Consejero Técnico de la Delegación del Gobierno y Secretario del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa:

CERTIFICO: Que este Jurado en sesión celebrada el día 22-9-1.997, adopto, entre otras, la siguiente:

RESOLUCION

En Santander, siendo las 11,30 horas del día 22 de septiembre de 1.997, se reúne en la Sala de Juntas de la Delegación del Gobierno, previa convocatoria, el Jurado Provincial de

Expropiación Forzosa, para resolver entre otros asuntos, el expediente de expropiación en el que son parte, el Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega como Administración expropiante y como expropiados los Hermanos BLANCO BLANCO, titulares de la finca núm.24, de Torrelavega, en cuyo expediente figuran los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 18 de enero de 1.996, el Ayuntamiento de Torrelavega dictó Resolución comunicando a los Hermanos BLANCO BLANCO que a partir de la citada fecha, tenían a su disposición el justiprecio debidamente actualizado y por importe de 2.685.415 pesetas, fijado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa mediante Resolución de 21 de septiembre de 1.977, como consecuencia de la expropiación de la finca número 24, afectada por el Proyecto de Ejecución de la Obra "Rondas de Torrelavega", hoy "Proyecto de Ejecución del sistema "Boulevard -Ronda de Torrelavega".

Segundo- Contra la citada Resolución, los Hermanos Blanco Blanco interpusieron Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-

Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, el cual con fecha 4 de noviembre de 1.996, estimo el recurso interpuesto y declaró la nulidad del acto administrativo recurrido, por cuyo motivo el Ayuntamiento de Torrelavega, con fecha 23 de diciembre de 1.996, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 de la Ley de Expropiación Forzosa y 74 del Reglamento, procedió a iniciar "expediente de retasación".

Tercero.- Al no alcanzarse ningún acuerdo entre las partes afectadas, el expediente fue remitido a este Jurado por el Ayuntamiento de Torrelavega, el día 9 de mayo de 1.997, comunicando al mismo tiempo la designación de D. Jose Luis ESTEBAN GAVIN, Arquitecto Municipal, como Vocal Técnico del Jurado, conforme a lo dispuesto en el art.85 de la L.E.F.

Cuarto.- El expediente fue remitido por la Secretario del Jurado, con fecha 13 de mayo de 1.997, al Vocal Técnico designado a efectos de que emitiese informe y valoración sobre el bien expropiado, informe que se remitió con fecha 28 de mayo.

Quinto.- En la Sesión celebrada por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, el día 22 de septiembre de 1.997, el Secretario informó a los asistentes de las características del expediente, así como de las valoraciones efectuadas por las partes en las correspondientes Hojas de Aprecio, y que son: por el Ayuntamiento de Torrelavega: 842.242 pts, y por los expropiados Hermanos Blanco Blanco: 11.290.200 pts.

Sexto. El Vocal Técnico designado por el Ayuntamiento de Torrelavega, informa en la Sesión indicada de las características del inmueble y de los criterios seguidos para la valoración, señalando que se trata de un inmueble declarado en ruina por el Ayuntamiento de Torrelavega, mediante resolución 1809/94, como consecuencia del avanzado estado de descomposición de la casi totalidad de las maderas, lo que origina el hundimiento de la cubierta, con el consiguiente peligro para personas y cosas. La edificación constaba de 2 plantas y 1 planta baja, siendo la superficie de 91,00 m2 en planta baja y 154,00 m2 resto de las plantas (2) asignándose un valor de reposición en la planta baja de 28.750 pesetas, con una depreciación por su estado del 85%, y un valor de reposición en las plantas de 69.000 pts m2, con igual depreciación. Lo que resulta:

- Planta baja: 28.750 pts/m2 - 85% = 4.312 pts x 91,00 m2 = 416.264 Pts
- Resto plantas: 69.000 pts - 85% = 10.350 pts x 154 m2 = 1.593.900 Pts

TOTAL VALOR REPOSICION ACTUAL..... 1.958.164 pts.

Teniendo en cuenta su estado, se considera un tanto por ciento aprovechable referido a la cimentación y parte de las fachadas, que se fija en un 15 % aproximadamente, con lo que resulta: 15% sobre 1.958.164 pts = 293.725 pts.

Por lo que respecta al valor del suelo, este se ha obtenido según establece el Texto Refundido de la Ley del Suelo, si bien este valor se ha comprobado con el catastral y se ha considerado que debe pagarse como valor de expropiación aquel que sea más elevado, siendo el valor catastral 2.421 pts/m2, resulta un valor de:

210 m2 x 2.421 pts m2 = 508.410 pts.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

coste, a precios medios de mercado, de 15.000 pts/m2 de aprovechamiento patrimonializable a efectos de valoración. Resulta por tanto un valor de repercusión aplicable de 14.250 pts /m2.

De acuerdo con lo expuesto, el Vocal - Perito considera que el valor de los terrenos expropiados es de 70.566.000 Pts.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- Este Jurado Provincial de Expropiación Forzosa tiene competencia para resolver el presente expediente de acuerdo con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley de Expropiación Forzosa.

Segundo.- El Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, hace suyos los criterios del Vocal Técnico por considerarlos suficientemente motivados y ajustados a los criterios señalados en la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, acordando la siguiente valoración:

- Valor del Suelo..... 508.410 pts.
- Valor construcción 293.725 pts
- TOTAL..... 802.135 pts

-5 % premio afección. 40.107 pts
TOTAL JUSTIPRECIO..... 842.242 pts

Por todo lo cual, el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa en Cantabria, tiene a bien dictar la siguiente,

RESOLUCION: Establecer como justiprecio de la finca número 24 de Torrelavega, propiedad de los Hermanos BLANCO BLANCO, expropiada por el Ayuntamiento de Torrelavega la cantidad de OCHOCIENTAS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y DOS PESETAS, a la que deberán añadirse los intereses legales que pudieran corresponder.

Así por esta Resolución que se notificara a los interesados con indicación de los recursos que procedan en su caso, lo acuerdan y firman los miembros del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, se le notifica, advirtiéndole que contra la presente Resolución podrá usted interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificada, expidiendo la presente certificación en Santander a 28 de septiembre de 1997.—(Firma ilegible).

97/275551

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Administración de Torrelavega

ANUNCIO

Por haberse intentado la notificación sin conseguirlo, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, la siguiente NOTIFICACION DE EMBARGO DE VALORES:

Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en el procedimiento de apremio que se sigue en esta Unidad contra D. JULIO GARCIA ALVAREZ, con C.I.F./N.I.F. 72.117.014 P y transcurrido el plazo de ingreso señalado en el art. 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 20 de julio de 1994, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, recargos y costas del procedimiento, se declaran embargados los bienes que a continuación se indican, correspondientes al cónyuge del deudor Dña. Ramira Carmen Abascal Abascal, con C.I.F./N.I.F. 72.120.043 y domicilio en DD. Matilde Torre 24, 3º Dr., 39500 CABEZON DE LA SAL.

DEUDAS DEL EXPEDIENTE EJECUTIVO Nº 72117014 GAR

NUMERO LIQUIDACION	IMPORTE	INGRESOS A CUENTA
A3908780890020303	54.566	42.566
A3908794560000506	45.580	
A3908794560000495	94.850	
A3908794560000484	94.850	
A3908794560000473	94.850	
A3908794560000462	94.850	
K1610195023056433	138.000	
C0300094330003182	60.000	
A3908794130001563	60.300	
A3908794090000591	240.102	
A3908794500005747	28.997	
A3960094820017435	51.600	
A3908794560000517	45.580	
A3908794560000528	45.580	
A3908794560000539	45.580	
A3908794750000712	8.604	
A3908794580000926	47.425	
A3908794580000937	22.789	
A3908794580000948	22.789	
A3908794580000959	22.789	
A3908794580000960	47.425	
A3908794580000970	47.425	
A3908794090000338	239.473	
A3908794130001134	60.212	
K1610194020986980	12.000	
K1610194021807998	90.000	
K1610194022225316	103.200	
A3908795130000134	60.300	
K1610195024726365	18.000	
K1610195024726387	18.000	
A3908795090000152	90.000	
C0800094340004454	300.000	
A3908795090000317	600.000	
A3960095800007061	51.600	
A3908795090000361	313.866	
A3908795500001579	20.298	
C0800095420002879	60.000	
C0800095420002880	18.000	
A3960096800002904	53.407	
S2040093390228256	1.200	
S2040094390228268	1.255	
S2040094390228279	2.202	
S2040095390228280	1.314	
S2040095390228291	3.647	
S2040096390228303	1.370	
S2040096390228314	3.712	

JOSTAS GENERADAS: 31.092 pts.

INTERESES ESTIMADOS: 1.000.000 pts.

TOTAL IMPORTE A EMBARGAR: 4.526.113 pts.

BIENES QUE SE DECLARAN EMBARGADOS

CLASE TITULO	ENTIDAD EMISORA	NUMERO TITULOS	VALOR NOMINAL
ACCIONES	B. SANTANDER	15	3.750

Conforme a lo dispuesto en el art. 121 del Reglamento General de Recaudación el presente embargo se notificará al deudor y con posterioridad por esta unidad se dará orden a la entidad depositaria de enajenación o liberación de los valores embargados según proceda.

PLAZO DE INGRESO: Para las notificaciones realizadas entre los días 1 y 15 de cada mes hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. Para las realizadas entre los días 16 y último de cada mes hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Se considerará como fecha de notificación la del Boletín en el que se publique este anuncio.

El ingreso se realizará mediante Carta de Pago que le será facilitada en cualquier Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Torrelavega a 28 de octubre de 1997.—El jefe de Servicio de Recaudación, Maximino Fernández Alonso.
97/279113

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Administración de Laredo

ANUNCIO

Por no haberse podido notificar o ser desconocido el actual domicilio de los interesados más abajo relacionados, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las siguientes LIQUIDACIONES PROVISIONALES Y COMUNICACION DE INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR.

Acción y omisión: Dejar de ingresar dentro del plazo reglamentar (artículo 79.a de la Ley General Tributaria) la deuda tributaria concepto de pago a cuenta del impuesto sobre sociedades mod:202 ejercic 96/3t

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/CI	IMPORTE	SANCION	CONCEPTO	Nº LIQUIDACION	JUSTIFICANTE	DOMIC
GARAJE BARAKALDO SL	B39075379	35.905	12.396	PAG.FRAC ISS	A3903597220000214	399701009243H	LAREDO

RECURSOS:

Estas liquidaciones pueden ser recurridas en reposición ante la Administración de la A.E.A.T. de Laredo, en el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al recibo de la presente notificación, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

El importe de la correspondiente liquidación ha de ser ingresado en las siguientes fechas: si esta notificación se ha recibido del 1 al 15 del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior; si la ha recibido entre los días 16 y último del mes, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

El ingreso podrá efectuarlo, mediante el abonaré correspondiente, en cualquier Entidad Colaboradora de su provincia o en la Entidad Colaboradora establecida en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal.

Si no efectúa el ingreso en estos plazos, le será exigido el mismo por vía ejecutiva con el correspondiente recargo de apremio.

NOTIFICACION DE APERTURA DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Asimismo, se ha constatado que podría haber incurrido en la comisión de una infracción tributaria grave, tipificada en el artículo 79 de la Ley Gral tributaria y sancionada en base al art. 83 de la citada Ley, por lo que se ha procedido a la apertura del correspondiente expediente sancionador como consecuencia de los hechos que se indican.

La cuantía de la sanción, de acuerdo con el art. 82.3, se reducirá en un 30% cuando el sujeto infractor o, en su caso, el responsable, manifiesten su conformidad con la propuesta de regularización que se les formule.

La reducción se aplicará en tanto no sea recurrida la resolución sancionadora que, en su caso, se derive del presente expediente; en este supuesto se exigirá el ingreso de la reducción practicada.

Lo que se hace público a través de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, poniéndose de manifiesto el expediente en esta Administración de la A.E.A.T. a los interesados, quienes podrán presentar cuantas alegaciones consideren pertinentes en el plazo de QUINCE DIAS, a contar de la publicación del presente anuncio.

Laredo a 31 de octubre de 1997.—El administrador, Jerónimo García Sanz.
97/282270

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Agencia Estatal de Administración Tributaria
Administración de Laredo

ANUNCIO

Por no haberse podido notificar o ser desconocido el actual domicilio de los interesados más abajo relacionados, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las siguientes NOTIFICACIONES DE TRAMITE DE AUDIENCIA.

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/CIF	IMPORTE	SANCION	CONCEPTO	Nº RECLAMACION	DOMICILIO
CALDEIRA DA SILVA MARIA CONCEPCION	176629200	45.511	0	IVA-96	39025-96-0004-0078	LAREDO
CONSTRUCCIONES CASTROM VARELEX SL	237998647	-2.426.496(COMI)	0	IVA-96	39025-96-0004-0093	CASTRO URBIALES
LARGACHA MARTINEZ IGNACIO MARIA	14595774E	26.748	0	IVA-96	2902E-96-00049-0029	COLINDRES
TRANSPORTES GALA DIAZ SL	299344257	182.126	0	IVA-96	2902E-96-00022-0021	SANTORA
DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES EL	299040977	15.726	0	IVA-96	39025-96-00020-0066	SANTORA

ANTES DE DICTAR LA LIQUIDACION, Y EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 129.3 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA, SE LE PONE DE MANIFIESTO EL EXPEDIENTE PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES, A CONTAR DESDE EL SIGUIENTE A LA RECEPCION DE ESTA NOTIFICACION, PUEDA, SI LO ESTIMA CONVENIENTE, FORMULAR LAS ALEGACIONES Y PRESENTAR LOS DOCUMENTOS Y JUSTIFICANTES QUE ESTIME PERTINENTES. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, Y UNA VEZ VALORADAS LAS ALEGACIONES FORMULADAS Y LOS DOCUMENTOS APORTADOS, SE LE NOTIFICARA, EN SU CASO, LA LIQUIDACION PROVISIONAL QUE PROCEDA.

SI ANTES DEL VENCIMIENTO DEL CITADO PLAZO MANIFIESTA SU DECISION DE NO EFECTUAR LAS ALEGACIONES, NI APORTAR NUEVOS DOCUMENTOS, SE TENDRA POR REALIZADO EL TRAMITE, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 84.3 DE LA LEY 30/1992, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE REGIMEN JURIDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMUN.

Laredo a 31 de octubre de 1997.—El administrador,
Jerónimo García Sanz.
97/282264

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de Santander

Edicto de notificación a deudor de valoración
de bienes inmuebles embargados (TVA-503)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, se ha procedido con fecha 24 07 1996 al embargo de bienes inmuebles de su propiedad. Como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe en relación adjunta, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda, y para que sirva de notificación al deudor hoy en paradero desconocido.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese de acuerdo con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados, en el plazo de QUINCE DIAS, a contar desde el día siguiente al de recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, queda convocado en su condición de deudor para dirimir las diferencias en el plazo de los 15 días siguientes a la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así, la valoración de los bienes embargados efectuada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, será la definitivamente aplicable para fijar el tipo de subasta.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.637/1.995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO ORDINARIO ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander a 5 de noviembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

Relación de bienes inmuebles embargados
(con valoración de los mismos)

DEUDOR: INDUSTRIAS METALICAS DE CANTABRIA, S.A.

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: URBANA.- NUMERO CINCUENTA . VIVIENDA DEL TIPO H
TIPO VIA: PL NOMBRE VIA: CONSTITUCION Nº VIA:
BIS-Nº VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: COD-MUNI:

DATOS REGISTRO

Nº REG: 02 Nº TOMO: Nº LIBRO: 93 Nº FOLIO: 4 Nº FINCA: 7064
IMPORTE DE TASACION: 5.863.300

DESCRIPCION AMPLIADA

DERECHO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE URBANA.- NUMERO CINCUENTA. VIVIENDA DE L TIPO H SITUADA EN LA PLANTA PRIMERA, SIN CONTAR LA BAJA NI EL SOTANO, SEÑALA DA CON EL NUMERO CINCO DE LA PLAZA DE LA CONSTITUCION, EN EL PUEBLO Y TERMINO MUNICIPAL DE ASTILLERO. MIDE OCHENTA METROS Y TREINTA Y DOS DECIMETROS CUADRAD OS CONSTRUIDOS; CONSTA DE DISTRIBUIDOR, SALON COMEDOR, TRES DORMITORIOS, COCIN A Y CUARTO DE BAÑO. LINDA: NORTE O FRENTE, RELLANO Y CAJA DE ESCALERA, PATIO D E LUCES Y VIVIENDA G DE SU PLANTA, DERECHA ENTRANDO U OESTE, RELLANO DE ESCALE RAS Y VIVIENDA G; ESTE O IZQUIERDA, VIVIENDA A Y PATIO DE LUCES, Y SUR O FONDO , PATIO DE MANZANAQUIERDA, VIVIENDA A Y PATIO DE LUCES, Y SUR O FONDO, PATIO DE MANZANA.

Santander a 5 de noviembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.
97/284014

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES
Inspección Provincial de Trabajo

DON AMALIO SANCHEZ GRANDE, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Santander, emite el siguiente edicto:

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, por ausencias, desconocidos, etc., las Actas de Infracción y/o de Liquidación levantadas por esta Inspección y que a continuación se relacionan, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Regimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92 de 26 de Noviembre), se procede a su notificación por medio del presente edicto, haciéndose saber a los interesados que cuentan con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" para presentar el oportuno escrito de alegaciones acompañado de la prueba que estime pertinente ante la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, órgano instructor del expediente administrativo en virtud de lo previsto en el art. 28 del R.D. 396/96 de 1 de Marzo, BOE del 2 de Abril, advirtiéndoles que transcurrido este plazo sin haberlo presentado, se seguirá el procedimiento reglamentario.

Nº ACTA	EMPRESA	SANCION
S-746/97	SEGUNDO BRAVO MOYANO	60.000
S-798/97	MIGUEL ANGEL BEZANILLA PUENTE	20.000
S-806/97	LUCIA DA CONCEICAO FALOES	51.000
S-818/97	FELIPE SANTOS RODRIGUEZ	60.000
S-819/97	DESBROCES Y EXCAVACIONES POLANCO, S.L.	60.000
S-851/97	ACABADOS KIMPE, S.L.	60.000
S-867/97	SOLO COPAS, S.C.	60.000
S-889/97	JOSE LUIS VEGA ACOSTA	20.000
S-926/97	PISCINAS Y CONSTRUCCIONES MELBA, S.L.	60.000
S-929/97	PESCADOS ISASI, S.A.	60.000
T-953/97	HERNANDEZ ARGUELLO, S.L.	500.100
S-956/97	LUCIANO GARCIA COLLERA	60.000
S-958/97	EMILIO CABALLERO VILLEGAS	60.000
S-960/97	"	60.000
S-971/97	HOSYAL, S.L.	60.000
S-972/97	BENIGNO SEIJAS MENENDEZ	60.000
E-975/97	PLAZA NAVAR, S.C.(NAVAR 49)	1.500.300
S-1002/97	BASILIO REPISO PASTOR	51.000
S-1003/97	CONSTRUCCIONES RUIZ BOLADO, S.L.	51.000
S-1006/97	PROMOCIONES URBANAS CASTRO, S.L.	60.000
S-1007/97	COCINAS Y BAÑOS PRIETO, S.L.	60.000
S-1011/97	MARIA TERESA DOMINGUEZ MARTIN	60.000
H-1023/97	PROMOTORA PUENTE ARCE, S.L.	251.000
S-1045/97	CARNES DE PASTOS, S.L.	51.000
S-1094/97	BOLADO TRANSPORTE EUROPEO, S.L.	51.000
S-1095/97	JUSTO GONZALEZ LLANERA	51.000
S-1096/97	PROYECTOS Y CONTRATAS DEL NORTE. S.L.	51.000
S-1098/97	RESTAURACIONES SAINZ, S.L.	51.000
S-1109/97	TERESA QUINTANA MAQUEIRA	20.000
S-1112/97	NORMAN B. UY BARRETA	20.000
S-1117/97	MERCEDES IBAÑEZ GIRON (Solidariamente ANTONIO HERRERO IBAÑEZ Y ALICIA BARROS ARCONADA)	60.000
S-1128/97	SOLAR Y DIEGUEZ ASOCIADOS, S.L.	60.000
S-1138/97	PELUQUERIA Y ESTETICA CHARLOT, S.C.	60.000
S-1145/97	EXCAVACIONES ORGA, S.L.	60.000
S-1147/97	CARNES DE PASTOS, S.L.	60.000
S-1149/97	A.Q.SERVICIOS ALIMENTARIOS, S.L.	60.000
S-1150/97	"	60.000
V-1151/97	"	51.000
S-1156/97	NOJA MULTISERVICIO, S.L.	60.000
S-1170/97	DROGANOR DISTRIBUCION, S.L. (Solidaria PEREZ DEL MOLINO, S.A. Y EDUARDO PEREZ DEL MOLINO DISTRIBUCION S.L.)	150.000
S-1190/97	ROSA MARIA VAZQUEZ DEL RIO	51.000
S-1196/97	JOSE PABLO OCEJA MAZAS	60.000
S-1206/97	FIDEL ESPINOSA, S.A.	60.000
S-1210/97	ASERMOGRO, S.L.	60.000
S-1212/97	CONTRATAS Y OBRAS DE CANTABRIA, S.L.	60.000

Santander, 3 de noviembre de 1997.—El jefe de la Inspección, Amalio Sánchez Grande.
97/283331

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Tribunal y pruebas selectivas para programador de sistemas

PRESIDENTE: D. RUFINO DÍAZ HELGUERA.

Suplente: D. JOSE ANTONIO ECHEVARRÍA BLANQUER.

SECRETARIO: D. CÉSAR SÁINZ ALONSO.

Suplente: Dña. YOLANDA SÁNCHEZ SEBASTIÁN.

VOCALÉS:

. *Un profesor de FP del área de Informática:*

- D. JUAN JOSÉ DEL POZO ROJO.

. *Un representante de la Universidad de Cantabria del Área de Informática:*

- D. ALFONSO IGLESIAS MARTÍNEZ.

- **Suplente:** D. LUIS FERNÁNDO ROMERO LAGUILLO.

. *Un Técnico, funcionario de carrera de la Corporación:*

- D. JOSE ANTONIO GUTIERREZ OLIVARES.

- **Suplente:** M^a ÁNGELES SÁIZ ESCUDERO.

. *Un representante de la Comunidad Autónoma, técnico del Área de Informática:*

- D. JOSE MANUEL TORRES GARCÍA.

- **Suplente:** D. JOSE I. NAVARRO REY.

. *Un representante de la Junta de Personal:*

- D. JOSE EDUARDO SANZ GARCÍA.

- **Suplente:** D. ANTONIO GASQUEZ JIMÉNEZ.

LISTADO DE ASPIRANTES EXCLUIDOS(*) DE LAS PRUEBAS DE SELECCIÓN PARA UNA PLAZA DE PROGRAMADOR SISTEMAS. EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES.

1. GUTIERREZ JIMÉNEZ, Fernando.
2. LANDALUCE GONZÁLEZ, Jose Ramón.

(*) Instancias presentadas fuera de plazo.

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES ADMITIDOS A LAS PRUEBAS DE SELECCIÓN PARA CUBRIR UNA PLAZA DE PROGRAMADOR DE SISTEMAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES.

1. ABASCAL TRUEBA, Ana M^a.
2. ANDRÉS VERDÚ, Francisco José.
3. ANERO MURGA, Ángel.
4. ARNÁIZ GÓMEZ, Juan Carlos.
5. BARCINA CAREAGA, M^a Elena.
6. BEOBIDE AGUIRRE, Iñaki.
7. BILBAO ZUGAZAGA, Ignacio.
8. BRINGAS FERNÁNDEZ, Jorge.
9. CABEZÓN VILLAMANDOS, Ana M^a.
10. CADENAS CUETO, Ricardo.
11. CAMPO ALAYETO, Juan Antonio.
12. CERECEDO BENITO, Luz.
13. COGOLLOS RAMOS, Benjamín.
14. DE LA FUENTE ALONSO, Jose Antonio.

15. DEL RÍO DEL RÍO, Idoya.
16. DÍAZ DE LEZANA VARGA, Álvaro.
17. DÍAZ-ROMERAL GAMINDE, Jorge.
18. EREÑOZAGA MARCAIDA, Marcos.
19. ESQUINA MACEIRAS, M^a Monserrat.
20. FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Álvaro.
21. FERNÁNDEZ VEGA, Miguel Ángel.
22. FERRÁN NOVAL, Julio.
23. GÁCETA CORRAL, Eneko.
24. GARCÍA GARCÍA, Santiago.
25. GARCÍA LINARES, Julián.
26. GIL DURÁN, M^a Paz.
27. GONZÁLEZ FUENTES, Adoración.
28. GONZÁLEZ MANEIRO, Frco. Javier.
29. GONZÁLEZ VÁZQUEZ, M^a Katia.
30. HERNÁNDEZ LANDA, Alfredo.
31. HERNÁNDEZ OBREGÓN, Alejandro.
32. IBARRA IDÍGORAS, Andrés.
33. IGLESIAS RANILLA, Ricardo.
34. JIMÉNEZ MARTÍN, Marta.
35. LÓPEZ OSTIO, Jaime.
36. LUCAS GÓMEZ, Inmaculada.
37. MARTÍN FERNÁNDEZ, Pedro Luis.
38. MARTÍNEZ MANTEOLA, Ana.
39. MAZÓN ALBADALEJO, Jesús Alejandro.
40. MESO GÓMEZ, Luis Miguel.
41. MIGUEL VALIENTE, M^a Carmen.
42. NEILA SOTO, Mariano.
43. OBESO DÍEZ, César.
44. PACHO PACHO, M^a Ángeles.
45. PALACIOS MASA, M^a Carmen.
46. PALAZUELOS ORTIZ, M^a de Irias.
47. PANDO ANGLADA, Arturo.
48. PERALES MIRONES, Mónica.
49. PIZARRO TRIGO, José Pedro.
50. PORTALES RODRÍGUEZ, Ángel.
51. PRADO COSSÍO, M^a Susana.
52. RODILLA BENITO, Vicente.
53. RODRÍGUEZ CID, Agustín.
54. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Natalia.
55. ROJÍ LABIANO, Jesús Manuel.
56. RUIZ MARTÍN, Rebeca.
57. SÁINZ DE BARANDA MANERO, Óscar.
58. SALCINES RENTERÍA, M^a Cristina.
59. SARO BALDOR, Francisco Javier.
60. SOTOMAYOR ARAMBURU, Javier.
61. TORCIDA GÓMEZ, Jose Luis.
62. TORRES APARICIO, Carlos.
63. TURIENZO RODRIGUEZ, Carlos.
64. URKIZO REY, Carlos.
65. URQUIJO LASAGA, Alberto.
66. VEGA MIQUELARENA, Javier.
67. VILLACORTA PERAL, Eva.
68. ZUBILLAGA REGO, Agustín.

* El primer examen de las pruebas selectivas tendrá lugar el día 13 de enero de 1998, a las 16 horas, en el IES "Doctor Zapatero" de Castro Urdiales.

Castro Urdiales, 14 de noviembre de 1997.—El alcalde,
Rufino Díaz Helguera.
97/299672

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

ANUNCIO

Resolución del Ayuntamiento de TUDANCA por la que se anuncia la contratación de la ejecución de las obras de REPARACION DE DOS ESCOLLERAS EN LA CARRETERA DE SARCEDA A TUDANCA (REPARACION DE DAÑOS POR INUNDACIONES), por procedimiento abierto, URGENCIA y subasta.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 79 de la LCAP se anuncia subasta, por procedimiento abierto y urgencia, para adjudicar la ejecución de las obras de REPARACION DE DOS

ESCOLLERAS EN LA CARRETERA DE SARCEDA A TUDANCA (REPARACION DE DAÑOS POR INUNDACIONES), conforme el siguiente contenido:

I. Objeto del Contrato.- Es objeto del contrato la ejecución de las obras de REPARACION DE DAÑOS DE DOS ESCOLLERAS EN LA CARRETERA DE SARCEDA A TUDANCA (REPARACION DE DAÑOS POR INUNDACIONES), según el Proyecto redactado.

II. Duración del contrato.- Desde la adjudicación definitiva del mismo hasta la finalización del plazo de garantía.

III. Tipo de licitación.- El tipo de licitación se fija en la cantidad de TRES MILLONES OCHOCIENTAS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTAS CATORCE PESETAS (3.844.414), a la baja.

IV. Pago.- El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a la partida correspondiente del presupuesto en vigor.

V. Publicidad de los Pliegos.- Estarán de manifiesto todos los días hábiles en las Oficinas Municipales, Secretaría General.

VI. Garantía provisional.- Se fija en el 2% del tipo de licitación, con un importe de 76.880 pesetas.

VII. Garantía definitiva.- Se fija en el 4 por 100 del presupuesto del contrato y podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 37 de la LCAP.

VIII. Presentación de proposiciones.- Durante los TRECE días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de Cantabria, en la Secretaría General del Ayuntamiento en Santotís (Tudanca); Código Postal: 39555; Teléfono y Fax: 942/729002.

IX. Apertura de proposiciones.- Tendrá lugar a las doce horas del primer lunes hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones.

X. Modelo de proposición.- Don mayor de edad, vecino de, con domicilio en, titular del DNI nº expedido con fecha en nombre propio (o en representación de vecino de con domicilio en, conforme acreditado con Poder Bastanteado) enterado de la subasta tramitada para adjudicar, mediante procedimiento abierto y urgencia, las obras de se compromete a efectuarlas en la forma determinada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el precio de pesetas (en letra y número).
de de 199

Tudanca, 27 de octubre de 1997.-El alcalde (ilegible).
97/273761

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO

ANUNCIO

Pliego de cláusulas administrativas particulares para la contratación por subasta, tramitación urgente, mediante procedimiento abierto, de «camino de Tresagua a Lugarejos»

I. OBJETO Y RÉGIMEN DEL CONTRATO

1ª.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato a que se refiere el presente Pliego es la ejecución de obras especificadas en el apartado 1 del Anexo a este Pliego, definidas en el proyecto redactado por el técnico que se indica en dicho Anexo y cuya fecha de aprobación y de replanteo igualmente se señalan.

Dicho proyecto y en especial su pliego de prescripciones técnicas particulares, plano y cuadros de precios tienen carácter contractual.

2º.- RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato a celebrar tiene carácter administrativo y se registrará

A) Por la normativa vigente en materia de contratación administrativa local: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante LCAP), Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en lo no regulado por la LCAP, y Reglamento General de Contratación del Estado (en adelante RCE), en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCAP.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

B) Por el presente Pliego de Cláusulas y en lo no previsto en el mismo se aplicará supletoriamente el Pliego de Cláusulas

Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por el Real Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, en lo que no se oponga a la LCAP.

3ª.- TIPO DE LICITACIÓN

El precio base para la licitación es el correspondiente al presupuesto de ejecución por contrata del proyecto técnico, que asciende a la cantidad que se constata en el apartado 2 del Anexo, IVA ya incluido.

En la oferta de los licitadores se entenderá comprendido el importe del impuesto sobre el valor añadido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la LCAP.

4ª.- FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS

Para la atención de las obligaciones económicas derivadas del cumplimiento de este contrato existe crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto Municipal para 1997, en la partida presupuestaria indicada en el apartado 3 del Anexo.

5ª.- PRECIO DEL CONTRATO. REVISIÓN

El precio del contrato será el que resulte de la oferta seleccionada por la Administración Municipal.

Atendiendo al plazo de ejecución y a las características de las obras, no se aplicará revisión de los precios del contrato.

6ª.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

La duración del contrato será el tiempo comprendido entre la fecha de notificación de su adjudicación y la de devolución de la garantía definitiva.

El plazo para la total ejecución de las obras será el señalado en el apartado 4 del Anexo y se computará desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo, si no hubiere reservas o, en caso contrario, desde el siguiente al de la notificación al contratista de la resolución autorizando el inicio de las obras.

El contratista se entenderá incurso en mora por el transcurso del plazo citado, no siendo precisa interpelación intimidación previa.

El plazo de ejecución únicamente podrá ser prorrogado por causa justificada no imputable al contratista.

Si el contratista, por causas a él imputables, incumple los plazos parciales o el plazo final de ejecución de las obras, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del contrato, con incautación de la garantía constituida o por la imposición de penalidades graduadas en función del presupuesto total o parcial, según corresponda, con arreglo a la escala establecida en el artículo 96 de la LCAP.

7ª.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego y el proyecto técnico y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica del proyecto diere al contratista el director facultativo de las obras.

La cesión del contrato y la celebración de subcontratos sólo podrán efectuarse en las condiciones establecidas en los artículos 115 y 116 de la LCAP.

8ª.- PAGOS AL CONTRATISTA

El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo al precio del contrato, de la obra cuya ejecución efectiva acredite. A cuenta de la liquidación final, se le abonarán las cantidades que resulten de las certificaciones de obra que mensualmente se expedirán por la dirección facultativa designada por el Ayuntamiento, una vez aprobadas por el órgano competente.

9º.- PLAZO DE GARANTÍA

Dentro del mes siguiente a la notificación escrita del contratista de que las obras están terminadas, se procederá a la recepción de las mismas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 147 de la LCAP, comenzando a correr, en caso de conformidad en la recepción, el plazo de garantía señalado en el apartado 5 del Anexo.

Transcurrido dicho plazo de garantía sin objeciones por parte de la Administración Municipal, quedará extinguida la responsabilidad del contratista, procediéndose a la devolución de la garantía definitiva.

10º.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La selección del contratista se efectuará por subasta, tramitación urgente, mediante procedimiento abierto, pudiendo concurrir a esta licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar u no se hallen comprendidas en ninguno de los supuestos de prohibición establecidos en el artículo 20 de la LCAP.

12º.- GARANTÍAS

Para concurrir a la subasta los licitadores quedan dispensados de constituir garantía provisional.

El adjudicatario vendrá obligado a constituir, en el plazo de quince días hábiles contados desde que se le notifique la adjudicación del contrato, una garantía definitiva por el importe especificado en el

El adjudicatario vendrá obligado a constituir, en el plazo de quince días hábiles contados desde que se le notifique la adjudicación del contrato, una garantía definitiva por el importe especificado en el Anexo, equivalente al 4 por 100 del tipo de licitación, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 37 de la LCAP.

En el supuesto de adjudicación del contrato a un empresario cuya proposición hubiera estado incurso inicialmente en presunción de temeridad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 84.2.b) de la LCAP, el adjudicatario deberá constituir una garantía definitiva por importe igual al de la adjudicación del contrato, que sustituirá a todos los efectos, a la del 4 por 100 prevista en el párrafo anterior.

13º.- PROPOSICIONES, DOCUMENTOS Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

1.- Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo indicado en el apartado 7 del Anexo, a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Si el último día del plazo fuera inhábil o coincidiera en sábado, dicho plazo quedará prorrogado al primer día hábil siguiente.

Durante el mismo plazo y horario podrá examinarse el expediente en la Secretaría Municipal.

2. Dentro del plazo señalado en el punto anterior los licitadores presentarán dos sobres ("A" y "B") cerrados, que podrán ser lacrados o precintados, en los que figurará el nombre de la empresa licitadora, la inscripción que figura en el apartado 8 del Anexo y a continuación la indicación de su contenido, de conformidad con lo que seguidamente se establece:

El sobre "A" contendrá la DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATISTA y en el mismo se incluirán los siguientes documentos:

1) Los acreditativos de la personalidad jurídica y capacidad de obrar del licitador. Si se trata de un empresario individual, Documento Nacional de Identidad. En el caso de que actúe por medio de apoderado se acompañará la escritura pública de apoderamiento debidamente bastantada y el Documento Nacional de Identidad del apoderado.

En el caso de que el licitador sea una persona jurídica:

- Escritura pública de constitución o modificación de la sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.
- Escritura pública de apoderamiento, debidamente bastantada, a favor de la persona que en nombre de la sociedad firme la proposición.
- Documento Nacional de Identidad del apoderado.

2) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración determinadas en el artículo 20 de la LCAP.

3) Los empresarios no españoles deberán presentar la documentación señalada para cada caso, en el Capítulo Y del Título II y en los artículos 25 y 26 de la LCAP.

4) Los que acrediten la solvencia económica, financiera y técnica:

a) Si se exige clasificación, certificado en vigor de la clasificación otorgada a la empresa, suficiente de conformidad con el apartado 9-A del Anexo.

b) Si no se exige clasificación, se presentará la documentación que justifique la solvencia económica, financiera y técnica, que se acreditará por los medios señalados en el apartado 9-B del Anexo.

Todos los documentos presentados por los licitadores deberán ser originales, fotocopias debidamente compulsadas por la Secretaría del Ayuntamiento o copias notariales debidamente legitimadas.

El sobre "B" contendrá únicamente la PROPOSICIÓN ECONÓMICA que se ajustará al modelo indicado en el apartado 10 del Anexo.

14º.- CONSTITUCIÓN DE LA MESA Y APERTURA DE PLICAS

La mesa de contratación estará constituida en la forma indicada en el apartado 11 del Anexo.

Al día siguiente hábil al de finalización del plazo de presentación de las proposiciones la Mesa procederá a la calificación de los documentos presentados en tiempo y forma, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 101 del RCE.

El acto público de apertura de los sobres con la oferta económica se llevará a efecto en el lugar, día y hora indicados en el apartado 12 del Anexo.

La Mesa de Contratación, a la vista de las ofertas admitidas elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato al licitador que haya ofertado el precio más bajo.

15º.- ADJUDICACIÓN Y BAJAS TEMERARIAS

Dentro del plazo de los veinte días siguientes, a contar desde el siguiente al de la apertura de las ofertas recibidas, el órgano de contratación competente procederá a la adjudicación del contrato, acomodándose a la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación, excepto cuando ésta haya efectuado dicha propuesta con infracción del Ordenamiento jurídico o cuando se presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias, según lo previsto en los puntos 2 y 3 del artículo 84 de la LCAP.

16º.- NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

La adjudicación del contrato será notificada, en el plazo de los diez días siguientes, a todos los participantes en la licitación.

Además, cuando el importe de la adjudicación sea igual o superior a 5.000.000 de pesetas, se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días naturales.

17ª.- EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN

Quien resulte adjudicatario deberá:

a) Constituir la correspondiente garantía definitiva en el plazo de quince días hábiles, contados desde que se le notifique la adjudicación del contrato.

b) Comparecer en el Ayuntamiento en la fecha que se le señale, dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la notificación de la adjudicación, para -previa acreditación de constitución de la garantía definitiva- formalizar el contrato en documento administrativo.

c) Acudir al acto de comprobación de replanteo en la fecha consignada en el contrato, dentro del plazo de un mes desde su formalización.

18ª.- GASTOS

Como consecuencia de la adjudicación definitiva el contratista vendrá obligado a pagar el importe de los anuncios y de cuantos otros gastos se ocasionen con motivo de los trámites de iniciación, preparación y formalización del contrato, indemnizaciones por ocupaciones temporales, permisos y tributos que procedan como consecuencia de las obras, incluso honorarios por los trabajos facultativos de replanteo, dirección, inspección y liquidación de las obras, con independencia de que puedan ser abonados por el Ayuntamiento y repercutidos al contratista.

ANEXO

AL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN POR SUBASTA, TRAMITACIÓN URGENTE, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LAS OBRAS DE "CAMINO DE TRESAGUA A LUGAREJOS"

1.- OBJETO DEL CONTRATO

- Denominación de la obra: "Reparación de la Carretera de Tresagua a Lugarejos" rectificado por acuerdo de Pleno de fecha diez de Noviembre de 1997 y denominado "Camino de Tresagua a Lugarejos".

- Autor del Proyecto: D. Antonio S. Llamosas Ingunza.

- Fecha del Proyecto: Septiembre de 1997.

- Fecha de aprobación: Aprobada la rectificación de su denominación y presupuesto el 10-11-1997.

2.- PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA.

- En letra: siete millones doscientas cincuenta mil pesetas.

- En cifra: 7.250.000 ptas.

3.- FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS.

- Presupuesto del ejercicio 1.997.

- Partida presupuestaria: 4.61

4.- PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN

- Meses: un mes.

5.- PLAZO DE GARANTÍA

- Año (s): Un año.

6.- GARANTÍAS

- Provisional: 2 %

- Definitiva: 4%

7.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

- En cifra: 13 días naturales.

- En letra: trece días naturales.

8.- INSCRIPCIÓN QUE DEBE FIGURAR EN LOS SOBRES DE LOS LICITADORES.

"Proposición para la subasta de las obras de "Camino Tresagua a Lugarejos"

9.- SOLVENCIA DEL CONTRATISTA.

A) CLASIFICACIÓN EXIGIDA:

Ninguna

B) MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA:

a) Económica y financiera:

- Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

- Certificaciones administrativas de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, expedidas por la autoridad competente.

b) Solvencia técnica:

- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá el empresario para la ejecución de las obras.

10.- MODELO DE PROPOSICIÓN.

"D. _____ con D.N.I nº _____, expedido en _____ el día _____ con domicilio en _____, calle _____ nº _____ en nombre propio (o en representación de _____ como acredita por _____) enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de Cantabria nº _____ de fecha _____, tomo parte en la misma comprometiéndome a realizar las obras de _____ en el precio de _____ (en letra y número), IVA incluido, con arreglo al proyecto técnico y pliego de cláusulas administrativas que acepto íntegramente.

(lugar, fecha y firma)"

11.- MESA DE CONTRATACIÓN.

Presidente: El Alcalde o Concejal en quien delegue.

Vocales:

Secretaria: La Secretario del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

12.- APERTURA DE SOBRES CON LA OFERTA ECONÓMICA.

- Lugar: Salón de Actos del Ayuntamiento.

- Día: Tercer día hábil después de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 12,00 horas.

Guriezo, 10 de noviembre de 1997.-El alcalde (ilegible).
97/297979

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Laredo, en sesión plenaria aprobó los proyectos técnicos y el pliego de condiciones económico-administrativas de la subasta mediante procedimiento abierto por el procedimiento de urgencia, para la adjudicación de las obras de pavimentación de los caminos de las Carcobas y el Solar.

1.- OBJETO.

Subasta abierta para la adjudicación del contrato de obras de pavimentación de los caminos de las Carcobas y del Solar conforme a los proyectos redactados por los Servicios Técnicos Municipales y aprobados por el Ayuntamiento Pleno.

2.- LOTES OBJETO DE LA SUBASTA Y TIPO DE LICITACION.

LOTE Nº	CAMINO	TIPO
1	Camino de las Cárcobas	7.946.963 Ptas. IVA INCLUIDO
2	Camino del Solar	5.920.881 Ptas. IVA INCLUIDO

El tipo máximo total de licitación es el que constituye el presupuesto de ejecución por contrata para cada proyecto.

Se entenderá que el importe de cada oferta es el de la suma del precio ofrecido más el impuesto sobre el valor añadido, debiendo, además, figurar ambos conceptos desglosados.

3.- PLAZO DE EJECUCION.

El plazo de ejecución para cada uno de las obras será de un mes, a contar desde el día siguiente hábil a la firma del acta de comprobación del replanteo, que deberá hacerse dentro del plazo de cinco días naturales, a contar desde la notificación a la empresa adjudicataria, de la adjudicación del contrato.

4.- PLAZO DE GARANTIAS.

El plazo de garantía será de un año a contar desde la fecha de recepción de la obra.

5.- GARANTIAS.

LOTE Nº	PROVISIONAL (2%)	DEFINITIVA (4%)
1	158.939 Ptas.	317.879 Ptas.
2	118.418 Ptas.	236.835 Ptas.

Si a la vista de la oferta adjudicada, procediese una garantía complementaria, ésta podrá ser de hasta el 6 por 100 del presupuesto de la obra.

6.- PRESENTACION DE OFERTAS.

Las solicitudes de participación deberán presentarse en el registro General, de diez a catorce horas, en el plazo de catorce días naturales siguientes a la fecha de publicación de esta licitación en el Boletín Oficial de Cantabria. También podrán presentarse por correo en los términos señalados en la L.C.A.P.

Las propuestas se presentarán en dos sobres cerrados, en los que figurará la siguiente inscripción "SUBASTA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO POR EL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA, PARA LA ADJUDICACION DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACION DE CAMINOS" y estarán firmadas al reverso por el licitador o persona que lo represente.

Sobre A: En el primer sobre, que se subtitulará : "Oferta Económica", se presentará la propuesta económica conforme al siguiente modelo:

"D-----, con D.N.I.
nº-----, con domicilio en
-----, en plena posesión de su capacidad, de obrar y no estando incurso en las causas de prohibición para contratar, en nombre propio (o en representación de-----), enterado de los pliegos de condiciones de la subasta abierta para la contratación de las obras de "Pavimentación de Caminos" lote -----, publicado en el B.O.E., nº --- de fecha-----, los acepta en su totalidad y oferta la siguiente cantidad-----ptas.

En Laredo, a-----de-----de 1997
Firma".

Deberá presentarse una propuesta por cada lote por el que se licite, dentro del mismo sobre.

Sobre B: En el segundo sobre que se subtitulará: "Documentación Administrativa", se incluirán los siguientes documentos:

a) Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación.

b) Los que justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica y una declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para contratar recogidas en los arts.15 a 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de 18 de mayo de 1995.

c) El resguardo acreditativo de haber depositado la garantía provisional en la caja de la Corporación, de cada lote por el que se licite.

d) Para las empresas extranjeras la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia , en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

e) Los que acrediten hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, impuestos por las disposiciones vigentes.

Se presentará una sola documentación administrativa independientemente del número de lotes por el que se licite.

7.- MESA DE CONTRATACION Y PROPUESTA DE ADJUDICACION.

La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma y procederá en acto público a las 13 horas, en el primer día laborable que no sea sábado, una vez finalizado el plazo de presentación de propuestas admitidas efectuando de propuesta la adjudicación al mejor postor.

8.- RECLAMACIONES.

Las reclamaciones contra el presente pliego de Condiciones, podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento de Laredo en el plazo de OCHO DIAS, a contar de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del anuncio de la presente subasta, en cuyo caso, se suspenderá la licitación en tanto sean resueltas las mismas.

9.- OTRAS INFORMACIONES.

En la Secretaría General del Excelentísimo Ayuntamiento de Laredo, de lunes a viernes, de diez a catorce horas, durante el plazo de presentación de ofertas. Teléfono 60.51.00. Telefax: 60.76.03.

Laredo, noviembre de 1997.-El alcalde, Fernando Portero Alonso.
97/282389

AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

Anuncio de subasta

Por acuerdo Plenario de fecha treinta de Octubre de mil novecientos noventa y siete, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que han de regir la subasta de la obra denominada "REPARACION DE DANOS DE LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE-96. REPARACIONES EN LAS CARRETERAS DE LLANECES Y LOS HORCONES". término municipal de Arredondo, el cual se expone al público por plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, con tramitación urgente, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1.- OBJETO DEL CONTRATO.- Es objeto del contrato, la ejecución de la obra de "REPARACION DE DANOS DE LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE-96. REPARACIONES EN LAS CARRETERAS DE LLANECES Y LOS HORCONES", conforme al proyecto técnico redactado por el Sr. Ingeniero de Caminos D. Pedro LOPEZ LOPEZ, aprobado por el Pleno de la Corporación el día 11 de Septiembre de 1.997.

2.- TIPO DE LICITACION.- El tipo de licitación se fija en un total de DIEZ MILLONES CIENTO

TREINTA Y UNA MIL SETECIENTAS VEINTE, (10.131.720), (I.V.A. incluido), que podrá ser mejorado a la baja.

Dicho presupuesto total se distribuye en dos obras, de conformidad con el siguiente detalle:

A.- "REPARACION DE CARRETERA DE LLANECES", presupuesto total de 3.761.000 pesetas.

B.- "REPARACION DE CARRETERA DE LOS HORCONES" presupuesto total de 6.370.720 pesetas.

La oferta versará sobre la cuantía total de ambas obras, (10.131.720 pesetas), si bien, una vez adjudicadas se aplicará, en su caso, la correspondiente baja, que pudiese haber existido, proporcionalmente al presupuesto total de cada una, formalizándose un contrato para cada una de ellas y tramitándose en expedientes separados con sus correspondientes certificaciones individualizadas.

3.- PLAZO DE EJECUCION.- De dos meses desde la fecha de formalización de los contratos y realización de las comprobaciones de los replanteos.

4.- FIANZA.- Provisional 202.634 pesetas y la definitiva, el 4% del importe de la definitiva adjudicación de cada uno de los contratos que se formalicen al respecto para cada obra.

5.- PLIEGO DE CONDICIONES.- Se expone el público por el plazo de ocho días hábiles, en las oficinas de Secretaría, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones por los interesados, a contar desde el siguiente día hábil al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria". Esta licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

6.- PRESENTACION DE PROPOSICIONES.- En el Registro de Licitaciones, (Secretaría General), en mano, de nueve treinta a trece horas, (de Lunes a Viernes, (ambos inclusive)), durante el plazo de TRECE DIAS NATURALES, contados desde el día siguiente a la publicación de este Anuncio en el "Boletín Oficial de Cantabria". En el caso de que el último día coincidiese en Sábado, se trasladará al día siguiente hábil.

7.- APERTURA DE PROPOSICIONES.- Tendrá lugar, en las oficinas municipales y en acto público, a las 12:00 horas del día siguiente hábil a aquél en el que finalice el plazo de presentación de proposiciones, (si este día coincidiese con Sábado, se efectuará a la misma hora el día siguiente hábil). Se abrirá en primer lugar el sobre que contiene la documentación, (sobre B), (si la Mesa de Contratación observa defectos formales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima oportuno, un plazo no superior a tres días para que el licitador las subsane), y si no se apreciaren defectos formales, o existiendo éstos no se considerará oportuno el plazo de subsanación al rechazarse la propuesta por estimar que contiene defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se procederá a continuación a la apertura del sobre con las proposiciones económicas, (sobre A).

8.- MODELO DE PROPOSICION.-

Dos sobres:

A.- Sobre A, denominado proposición económica:

Se presentarán en sobre cerrado, pudiendo ser lacrado o precintado, y en él figurará el

lema: "Proposición económica para optar a la subasta urgente de adjudicación de las obras de "REPARACION DE DAÑOS DE LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE-96, REPARACIONES EN LAS CARRETERAS DE LLANECES Y LOS HORCONES".

Su contenido habrá de corresponderse con el siguiente modelo:

Don.....mayor de edad,
vecino de..... con domicilio en
.....titular de D.N.I. nº
expedido con fecha....., en nombre propio
(o en representación de.....
vecino de.....con domicilio en.....
....., conforme acreditado con poder
bastanteado), enterado de la subasta y trámite
de urgencia de la obra de "REPARACION DE DAÑOS
DE LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE-96,
REPARACIONES EN LAS CARRETERAS DE LLANECES Y
LOS HORCONES", se compromete a efectuarlas en
la forma determinada en el Pliego de Cláusulas
Administrativas Particulares en el precio
de.....
.....pesetas, (IVA incluido). (en
letra y número).

(lugar, fecha y firma)

B.- Sobre B, denominado de documentos.

Ha de presentarse de forma simultánea al anterior, cerrado, y en el cual figurará el lema "Documentos generales para la subasta urgente de adjudicación de las obras de "REPARACION DE DAÑOS DE LAS INUNDACIONES DE DICIEMBRE-96, REPARACIONES EN LAS CARRETERAS DE LLANECES Y LOS HORCONES", y contendrá la siguiente documentación:

1) Fotocopia del D.N.I. o N.I.F del licitador cuando se trate de personas físicas o empresarios individuales. Y escritura de constitución de la sociedad mercantil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando el empresario sea persona jurídica.

2) Poder bastanteado, cuando se actúe por representación.

3) En caso de concurrir a la licitación varias empresas, constituyendo una unión temporal, cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriben las proposiciones, la participación de cada una de ellas, designando la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la representación de la unión ante la Administración.

4.- Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional.

5.- Declaración responsable del licitador otorgada ante la Autoridad Judicial, administrativa, Notario u Organismo cualificado, haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar enumeradas en el art. 20 de la L.C.A.P.

6.- Certificado de clasificación de la Empresa requerido, en su caso, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado o de la Comunidad Autónoma o, su defecto, y cuando aquella no sea necesaria, la aportación de los siguientes documentos acreditativos de la solvencia técnica y económica:

a) Informe de instituciones financieras acreditativo de la solvencia económica y financiera, o, su defecto, seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Para las sociedades balances o extractos de balances y cuentas de explotación.

c) Declaración de las cifras de negocios globales de las obras, suministros, servicios y

trabajos realizados en los tres últimos ejercicios.

d) Cualquier otro documento que, acreditando tales extremos, sea considerado bastante por la Administración.

e) Títulos y experiencia del empresario y de los cuadros de la Empresa.

f) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los 5 últimos años, acompañadas de certificaciones de buena ejecución para las más importantes.

h) Declaración de los efectivos personales, medios manuales de la empresa y la importancia de sus equipos directivos durante los tres últimos años.

i) Declaración indicativa de los medios técnicos o de las unidades técnicas de que dispone la empresa para la ejecución de las obras.

Arredondo, 30 de octubre de 1997.—El alcalde, José Luis Revuelta Ruiz.

97/282240

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de carácter ordinario celebrado en fecha 20 de Octubre de 1997, con carácter definitivo, previa exposición pública en el B.O.C. núm. 154, de fecha 4 de Agosto de 1997, la Ordenanza Municipal Reguladora de la Expedición y efectos de Licencias de Vados y la reserva de espacios en las vías públicas para aparcamientos exclusivos y carga y descarga de mercancías de todas clases, y a los efectos prevenidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se inserta el Texto íntegro de la Ordenanza de Referencia a los efectos de entrada en vigor.

Contra la presente Ordenanza podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde su publicación de conformidad con los artículos 57 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 48 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA EXPEDICION Y EFECTOS DE LICENCIAS DE "VADOS" Y LA RESERVA DE ESPACIOS EN LAS VIAS PUBLICAS PARA APARCAMIENTOS EXCLUSIVOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIA DE TODA CLASE.

Capítulo 1.- Disposiciones generales.

Artículo 1. La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por los artículos 7, 38.4 y 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, en relación con lo establecido en el art. 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de Junio de 1.986.

Art. 2. El objeto de esta Ordenanza es establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la licencia de vado, así como los supuestos en los que sea autorizable las reservas de vías pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 3.- El acceso de vehículos automóviles a todo tipo de inmuebles para el que sea necesario cruzar la acera u otros bienes de dominio público y uso público, o que supongan una especial restricción del uso que corresponde a todos los ciudadanos respecto a tales bienes, o que impida el estacionamiento o parada de otros vehículos frente a los lugares en que se realiza dicho

acceso, sólo podrá realizarse en las horas y con los límites que se establezcan en esta Ordenanza.

Las reservas de vías públicas para estacionamientos exclusivos, sólo se autorizarán en los supuestos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Los usos a que el artículo anterior se refiere sólo podrán realizarse previo otorgamiento de autorización por la Administración Municipal, y, en su caso, el pago del precio público a que se refiere la Ordenanza del precio público reguladora de la materia, dejándose sin efecto caso de impago anual del mismo.

Las licencias se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros y es esencialmente revocable por motivos de interés público.

Artículo 5.- La infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza dará lugar a la imposición de sanciones y, en su caso, a la caducidad de las autorizaciones.

Capítulo II.

Art. 6.- Los Vados y sus clases.

1.- A los efectos de esta Ordenanza, constituye vado en vía pública toda modificación del uso común general de la vía pública, incluida la acera, que reúna las características señaladas en el artículo 18, y esté destinado exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a los inmuebles.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de esta Ordenanza queda prohibida toda forma de acceso que no se realice a través del correspondiente vado, en especial mediante rampas o instalación circunstancial de elementos móviles.

3. De existir en los que sea necesario el acceso de vehículos a inmuebles y no concurren los elementos fácticos para la construcción de vados, por la inexistencia de acera o cualquier otra circunstancia similar, se aplicarán analógicamente las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 7.- Los vados serán de alguna de las siguientes clases:

a).- Por el tiempo de duración de la autorización.

1. - De duración indefinida, que se concederá para acceso a los locales cuando la naturaleza de la actividad que se realice o en el uso a que se destine lo sean por término, no prefijado.

2.- De duración determinada, en otro caso.

b) Por el tiempo para el que se autoriza el uso:

1.- De uso permanente, que serán aquellos que puedan utilizarse durante todas las horas del día, va sean todos los días o sólo los laborables o festivos, o los que, en su caso, se determinen en la autorización municipal.

2.- De uso horario, los que puedan utilizarse durante un número determinado de horas, pudiendo serlo en horas laborables, en horas nocturnas o en los que se fijen en la autorización.

Capítulo III

Art. 8.- Autorización de vados.

Previamente a la construcción de vados, así como sus ampliaciones, supresiones y reducciones, y el acceso mediante los mismos a los inmuebles, será necesario que por el Ayuntamiento, se haya concedido autorización, la cual determinará los efectos que se prevén en los artículos 12 y siguientes.

Art.9. Podrán solicitar la autorización de vado los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles, a los que aquél haya de permitir el acceso.

Artículo 10.

Podrá concederse autorización si el inmueble a que acceden los vehículos estuviera afecto a algunas de las finalidades y con los requisitos y condiciones específicas que para cada una de ellas se señalan en los apartados siguientes:

1 Se permitirá la concesión de vado permanente, en los siguientes casos:

1.1. Edificios o instalaciones de equipamiento comunitario de carácter sanitario: Clínicas, Hospitales...

1.2. Estaciones de servicio y talleres de los llamados de guardia, previa autorización de la Consejería de Industria, siempre que se encontraren de servicio.

1.3 Todos los usos de garaje comunitario, incluidas las cocheras particulares.

2 Se concederá vado horario en los siguientes supuestos:

2.1.- Edificios o instalaciones de equipamiento comunitario, tales como colegios, institutos de enseñanza...

2.2. Talleres de reparación de automovil .

2.3. Locales comerciales donde se autorice el acceso de vehículos para la exposición y venta.

2.4. Instalaciones industriales.

En estos supuestos el vado horario se concederá por el tiempo que dura la respectiva actividad o uso y en los días en que éstos se realicen. Como principio general, salvo que se justifique la necesidad de utilizarlo por tiempo superior, sólo será en día y horas laborales, entendiéndose por aquellos los comprendidos entre los lunes y sábados y por estas las comprendidas entre las 8 y las 20 horas.

3.- Vado de duración determinada para acceso a obras , con iguales condiciones del vado horario diurno.

Artículo 11.

También se podrá autorizar la entrada de vehículos a los inmuebles sin necesidad de que se construya previamente la rebaja del bordillo o acera, si el uso a realizar, por su escasa entidad, ha de ser de breve duración, o los vehículos por su peso o características no han de causar daños en la acera o si existe esta circunstancias apremiantes para la realización de las actividades de que se trate.

Artículo 12.-

10. El otorgamiento de la autorización de vado, previo pago, en su caso, del precio público previsto en la Ordenanza, producirá los siguientes efectos:

a) Permitirá construcción del correspondiente vado en la forma prevista en el Capítulo V previa licencia de obras menores.

b) Impedirá el estacionamiento de todo tipo de vehículos incluso los de que quienes tengan derecho al uso del vado, delante del mismo y todo uso común general o especial que hubiera de impedir el efecto previsto en el apartado c) de este párrafo. Esta prohibición sólo regirá durante las horas y días para los que la autorización hubiese sido otorgada con ese carácter. En cualquier caso será necesario, para que produzca este efecto que el vado tenga la señalización e indicativos que se establecen en el artículo 27 de esta ordenanza.

c) Permitirá la entrada de los vehículos al inmueble.

d) Determinará que el titular de la autorización haya de cumplir todas las obligaciones que se señalan en el Capítulo IV.

20.- Los efectos previstos en los apartados b) y c) del párrafo anterior, sólo se producirán cuando el vado reúna todos los requisitos señalados en esta Ordenanza Reglamento, en especial en los artículos 18 ,19 y 28.

30.- Con carácter general, será exigible que el local para el que se pretenda la autorización de vado tenga amplitud suficiente para que los vehículos puedan entrar y salir del mismo frontalmente.

Artículo 13.-

La autorización de vado producirá sus efectos respecto del titular de la misma y de quienes en cada momento sean usuarios del inmueble por cualquier título legítimo. Las obligaciones que se regulan en el Capítulo IV, serán cumplidos por el titular de la autorización, el cual podrá resarcirse de los gastos que con tal motivo se le ocasionen de quienes tengan facultad para aprovechamiento del inmueble por cualquier título.

En los supuestos de transmisión de la titularidad del inmueble siempre que no se produzca un cambio de destino, el nuevo titular se subrogará en los derechos y obligaciones que correspondan al transmitente. La transmisión deberá de ponerse en conocimiento del Ayuntamiento mediante escrito razonado al que se le acompañará el documento o copia auténtica que hagan prueba fehaciente de aquellas. En tanto no se produzca dicha situación el transmitente y adquirente quedarán solidariamente sujetos a las obligaciones y

responsabilidades que deriven para el titular de la autorización.

Artículo 14.-

Las obras de supresión, construcción, o reforma de vado, serán realizadas por el titular de la autorización, bajo la inspección técnica municipal, excepto que en aquélla se determine su ejecución por los Servicios Técnicos Municipales. En la construcción del vado se observará lo establecido en el artículo 18 de la presente Ordenanza.

Artículo 15.

No se concederá autorización:

1.- En zonas ocupadas por jardines o arbolado o cuando la proximidad del vado a los mismos hubiese de impedir su normal desarrollo o conservación.

2.- En esquinas o chaflanes de edificios. En todo caso el eje del vado distraerá al menos siete metros de la esquina o chaflán más próximo.

3.- Si por la anchura de la acera o por la intensidad del tránsito peatonal la existencia o, en su caso la excesiva proliferación de vados hiciese incompatible el derecho de vado y el uso general de la acera.

En los casos en que se rebasara alguno de los límites previstos en este artículo para la autorización y dichos límites puedan modificarse la supresión o traslado de los elementos que los determinen, podrá acordar la Administración Municipal dicho traslado o supresión a costa de los interesados y previa, en su caso, indemnización procedente.

Art 16.-

La autorización de vado no permitirá el acceso de vehículos a inmuebles en las zonas reservadas a uso peatonal o a cualquier otra finalidad que por su naturaleza impida dicho acceso. Todo ello durante el tiempo en que las reservas tengan y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 20.-

Capítulo IV.

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE AUTORIZACIONES.

Art. 17.

Los titulares de las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza estarán obligados al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en este capítulo y en la Ordenanza del precio público correspondiente.

Art. 18. Los vados deberá n de reunir y mantener las siguientes condiciones.

a) En el espacio de acceso al local el rebaje de los bordillos deberán de pintarse con señal horizontal de tráfico línea amarilla continua significativa de prohibición de detención y parada.

b) Se colocará por el Ayuntamiento en la puerta, fachada o construcción de que se trate una señal que reuniendo las características de la prohibición de estacionamiento, tenga además los que se señalen por la Alcaldía. En dicha placa figurará si la prohibición de estacionamiento es permanente u horaria, los días a que la misma se refiere y las horas durante las que haya de regir, así como el número de registro de la autorización y la concesión .

c) La pavimentación del vado de uso de vehículos, será igual al de la acera pero con un cimiento de un espesor mínimo de 20 centímetros sobre terreno consolidado, de acuerdo con las normas fijadas por los Servicios Técnicos Municipales, debiendo obtenerse en todo caso el correspondiente permiso de obras menores.

d) De existir elementos de cierres éstos no podrán abrir hacia el exterior del inmueble sobresaliendo de la línea de fachada.

Art. 19.

1. El titular de la autorización está obligado a realizar en el vado todas las obras de cualquier clase, que tengan por objeto el mantenimiento y adecuación del uso común y general aceptado por aquél, a cuyo efecto el Ayuntamiento podrá ordenar las reparaciones y modificaciones que estimen conveniente y a cuenta del titular.

2. Las condiciones a que se refiere el artículo anterior se conservarán siempre en un estado idóneo siendo por cuenta del titular la realización de todas las actuaciones encaminadas a su construcción.

3. Todos los costes que se produzcan para que el vado reúna las condiciones señaladas en el artículo anterior, así como las necesarias para el mantenimiento, serán a cargo del titular del vado, el cual deberá satisfacer al Ayuntamiento en la forma dispuesta en la Ordenanza reguladora del precio público los gastos que la actuación municipal hubiese ocasionado.

4. Las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza producirán para sus titulares la obligación de reparar los daños que hubieran podido causarse en la calzada o acera.

Art. 20

Los usuarios de los vados y demás espacios destinados al acceso de vehículos a los inmuebles quedarán obligados a respetar el tránsito peatonal que tendrá, en todo caso, carácter preferente.

En las zonas de reserva de uso peatonal, durante los días y horas en que exista aquella, los vehículos no podrán circular por las mismas con la finalidad de acceder al inmueble respecto al que se hubiese otorgado alguna de las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza, con las salvedades, que en su caso, se prevean en el acto de constitución de la reserva.

Capítulo V.- Procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones.

Art. 21.

Las solicitudes de autorización de vado se formularán en los siguientes términos:

- Cuando el vado que se pretende sea para acceso a locales, deberá necesariamente formularse la solicitud en instancia por la que se solicita la licencia de apertura.
- En los demás casos se podrá formular la solicitud en la propia licencia de apertura, o en instancia independiente en la que se hará constar, además de los otros extremos a que se refiere este Reglamento, si se ha solicitado previa licencia de apertura y si ésta ha sido concedida o no.
- Cuando el vado que se pretenda sea para acceso a obras deberá acompañarse la licencia de la misma, sea cual sea el uso para el que se exige.
- Cuando el vado se pretenda para acceso a un aparcamiento de vehículos sin que constituya una actividad de carácter mercantil o comercial deberá presentarse una relación del / los propietarios de la vivienda.

En cualquier caso la petición de autorización de vado deberá contener los siguientes extremos:

- Clase de vado que se solicite, haciendo referencia a las horas y días en que sea necesario su uso.
- Situación del inmueble, señalando la vía pública sobre la que ha de construirse el vado, y en su caso, numeración de la finca.
- Actividad que determine la construcción del vado, que será alguna de las enumeradas en el artículo 10.
- Declaración de que el vado no está comprendido en alguno de los supuestos del artículo 15.

Presentada la instancia y documentación a que se refiere este artículo, en el Registro General, pasarán a los Servicios Técnicos Municipales al objeto de que se emita informe al respecto, sobre la procedencia técnica de la autorización, sin perjuicio de que pueda recabar igualmente informe de otros servicios cuando se considere necesario.

Art. 22

Los solicitantes de alguna de las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza, podrán ser requeridos para que amplíen los datos obrantes en el expediente o para cualquier otra finalidad, en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas o del Procedimiento Administrativo común.

Art. 23.

El otorgamiento de las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza, corresponderá al Alcalde-Presidente, o Concejal delegado a quien se le atribuya esta competencia.

Art. 24. Emitidos los informes a que se refiere el artículo 21, se formulará propuesta de resolución.

Art. 25.- En la propuesta de Resolución se practicará la liquidación provisional del precio público previsto en la Ordenanza reguladora del mismo.

Art. 26.

1. Recaída la resolución concediendo el vado, y antes de proceder al archivo del expediente se procederá a su inscripción en el correspondiente Registro que al efecto existirá en las dependencias municipales.

2. Para la inscripción en el Registro, a cada autorización se le dará un número correlativo y quedará reflejado en una placa, que según se establece el artículo 18 ha de ser colocada en la forma de dichos preceptos dispuestos.

3. En el Registro de vados se reflejará también la situación del inmueble la finalidad a que se destina y todos los extremos y condiciones específicas con que se hubiera concedido la autorización.

Art. 27.

1. Las placas de vado a que se refiere el artículo anterior, en el párrafo dos, tendrán los caracteres fijados por la Administración Municipal para un adecuada policía de los mismos.

2. La Alcaldía podrá establecer distintivos diferentes así como varias modalidades de placas en relación con cada uno de ellos sin perjuicio de la existencia de otras comunes.

Art. 28.

El Ayuntamiento colocará en lugar adecuado la placa señal con la leyenda correspondiente. La falta de esta señalización o su disconformidad con los términos de la respectiva concesión, impedirá a su titular el ejercicio del aprovechamiento, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Capítulo VI

ANULACION DE AUTORIZACIONES, Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 29.

Las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza caducarán:

- Por el transcurso del tiempo por el que hayan sido concedidas, uso indebido o para fin distinto del que se concedieron
- Desde el mismo momento que el inmueble se destine a una finalidad, salvo que el Ayuntamiento lo autorice, distinta a la que motivó su otorgamiento.
- Por el incumplimiento de las obligaciones de los artículos 18 y 19.
- Por el incumplimiento de las obligaciones y condiciones específicas impuestas en el acto de constitución de las autorizaciones.

2. Las autorizaciones se revocarán, sin derecho a indemnización a favor del titular, cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobreyengan otras que de haber existido habrían justificado su denegación, así como cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación, todo ello según lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

3. La concesión de la entrada de vehículos a través de aceras así como su carácter permanente o de horario limitado será siempre discrecional para el Ayuntamiento y podrán ser retirados o cancelados en cualquier momento si las necesidades de ordenación del tráfico u otras circunstancias de policía urbana lo aconsejaren.

Art. 30.

1. Previamente a la caducidad de la autorización por las causas previstas en el artículo anterior se requerirá al titular de las mismas para que en el plazo de quince días cumpla las obligaciones cuyo incumplimiento motive el requerimiento, con el apercibimiento de que de persistir en el mismo, caducará la autorización.

2. Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se procediese en el sentido del requerimiento

efectuado, la Alcaldía declarará la caducidad de la autorización.

3. A los efectos previstos en el párrafo anterior los Servicios Municipales comunicará a la Alcaldía si se ha procedido al cumplimiento de las obligaciones transcurrido el plazo fijado al efecto.

Art. 31.

1. Revocada la autorización o declarada en caducidad el que hubiese sido titular deberá reponer el espacio destinado a entrada de vehículos a su estado original. A estos efectos, en la resolución en que se declare la caducidad o la renovación, se concederá al titular de la autorización el plazo de un mes para que proceda en el sentido indicado en este artículo.

2. Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya procedido a la reposición se impondrá multa cuyo importe no excederá de la cuantía máxima prevista en la Legislación de Régimen local. La multa podrá ser reiterada y de persistir en el incumplimiento la administración municipal procederá a la ejecución subsidiaria a cuenta del obligado.

3. Por razones de interés público en el acto de revocación de la licencia o declaración de caducidad la Administración podrá proceder directamente a la reposición del vado, o espacio destinado a la entrada de vehículos a su estado primitivo, siendo en este caso los gastos por cuenta del que hubiese sido titular de la autorización.

Art. 32.

La realización de cualquiera de los usos regulados en esta Ordenanza, en la vía de dominio público, sin que haya sido concedida autorización determinada:

a) El impedimento del uso de paso de vehículo al inmueble y la retirada de placas-señales que se hubieran situado en la entrada del mismo.

b) La imposición de multa cuyo importe no excederá a la cuantía máxima prevista en la legislación de régimen local.

c) El requerimiento para que en el plazo de quince días se proceda a solicitar la correspondiente autorización o a reparar el espacio destinado a la entrada de vehículos a su estado originario.

2. Transcurrido el plazo fijado en el párrafo anterior sin que se haya procedido en el sentido indicado en el mismo, se estará a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo anterior.

Art. 33.

1. En los casos en los que por la aplicación de lo dispuesto en este capítulo, sea necesario la realización de obras por particulares, previo permiso de obras menores, éstas serán fiscalizadas por los Servicios Técnicos Municipales, por dichos servicios se emitirá, en cada caso, informe sobre si las obras o actuaciones exigidas se han realizado correctamente.

2. En el supuesto de que el informe a que se refiere el apartado anterior expresase deficiencias o anomalías de cualquier tipo en las obras o actuación realizada, éstas deberán subsanarse en el plazo de diez días. En otro caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado segundo del art. 31.

Art. 34.

1. La infracción de lo dispuesto en el artículo 19 y demás preceptos de esta Ordenanza será sancionada de la forma prevista con carácter general en las Ordenanzas, Reglamentos Municipales, Bandos de Alcaldía, y disposiciones generales que sean de aplicación en cada caso.

2.- Asimismo serán aplicables las normas sancionadoras contenidas en el RD Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y seguridad vial, y Real Decreto 320/1994, de 25 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, o las que las sustituyan.

CAPITULO VII. Autorizaciones de reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo o prohibición de

aparcamiento, y carga y descarga de toda clase de mercancías.

Art. 35. Podrán autorizarse las reservas de aparcamiento exclusivo o prohibición de aparcamiento y carga y descarga de toda clase de mercancías en los siguientes supuestos y para las finalidades que se detallan:

1. Reserva de espacios en la vía pública y terrenos de uso público para carga o descarga de mercancías frente a establecimientos comerciales o industriales, o materiales frente a obras de construcción, reforma y derribo de inmuebles.

2. Reserva de espacios en la vía pública para aparcamiento de establecimientos hosteleros.

3. Reservas de espacios o prohibición de estacionamiento en las vías y terrenos de uso público para principio y parada de líneas de servicios regulares interurbanos de transporte colectivos de viajeros, y servicios discrecionales de transporte.

Art. 36.- Todas las normas que en la presente Ordenanza se refieren a las autorizaciones de vados se aplicarán analógicamente a las autorizaciones reguladas en el presente Capítulo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.- Las solicitudes presentadas con anterioridad al momento de entrada en vigor de ésta Ordenanza sobre las que no hubieren recaído resolución serán tramitadas y resueltas conformes a la presente normativa.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria y una vez haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65. 2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerán en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Meruelo, 27 de octubre de 1997.-El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.
97/282964

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal a los deudores que posteriormente se relacionan, a pesar de haberse intentado en la forma debida, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de régimen Jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento administrativo común, a efectuar la citada notificación, mediante el presente anuncio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo (BOE de 28-3-1995) se comunica que en los títulos ejecutivos correspondientes a los sujetos pasivos, conceptos e importes que al final se relacionan, el Tesorero del Ayuntamiento, dictó providencia liquidando el recargo del 20% y disponiendo que se procediese ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores.

PLAZOS DE INGRESO:

a)- Las deudas notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, se ingresarán hasta el día 20 del mismo mes, o inmediato hábil posterior.

b)- Las deudas notificadas entre los días 16 y último de cada mes, se ingresarán hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

En caso de no efectuar el ingreso en dichos plazos, se procederá sin más al embargo de los bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

LUGAR Y FORMA DE PAGO

En la Recaudación Municipal del Ayuntamiento sita, en Saron, C/ La Frontera 14 bajo., en metálico o cheque conformado.

INTERESES DE DEMORA Y COSTAS DEL PROCEDIMIENTO:

De acuerdo con lo previsto en el artículo 98 del Reglamento General de Recaudación, las cuotas no satisfechas en periodo voluntario generaran intereses de demora desde el día siguiente a la conclusión del citado periodo, hasta el día de su cobro.

Será a cargo de los deudores las costas causadas en el procedimiento de Apremio, comprendidas en el artículo 153 del Citado Reglamento.

RECURSOS:

Contra el procedimiento de Apremio y solo por los motivos tasados en el artículo 138 de la Ley General Tributaria modificado por Ley 25/1995, de 20 de Julio (BOE 22-7-95) podrá interponerse recurso de reposición ante el Tesorero, en el plazo de un mes a contar desde el día de la publicación de este anuncio, de acuerdo con lo que establece el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas locales.

No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.

Se advierte que el procedimiento de apremio, aunque se interponga

recurso, únicamente se suspenderá en los casos previstos en los artículos 14.4 LRHL, y 101 RGR, y que se podrá solicitar el aplazamiento del pago.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 103.3 del Reglamento General de Recaudación -Según redacción aprobada por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo (BOE 28-3-95) - se advierte a los deudores que deben comparecer en el expediente ejecutivo que le sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación del presente anuncio, sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

RELACIÓN QUE SE CITA

DEUDOR: DEL CAMPO GARAY, MARINA
DNI:13.787.948T
DOMICILIO: TOTERO DE CAYON
CONCEPTO:IMP.VEHICULOS TRAC MECÁNICA
IMPORTE: 7.404 pts.
AÑO:1997

DEUDOR:CUENDE ALONSO, BEATRIZ
DNI:13.771.920A
DOMICILIO:Carcabillo 2 SARON
CONCEPTO:IMP.VEHICULOS TRAC MECANICA
IMPORTE:14.964 pts.
AÑO:1997

DEUDOR:CUESTA TRUEBA, ANGEL
DNI:13.777.701B
DOMICILIO:Avda los Castros 57 SANTANDER
CONCEPTO:IMP.VEHICULOS TRAC.MECANICA
IMPORTE:28.716 pts.
AÑO:1994-95-96-97

DEUDOR:CUESTA QUILES, ANGEL
DNI:13.637.181K
DOMICILIO:Avda los Castros 57 SANTANDER
CONCEPTO:IMP.VEHICULOS TRAC. MECANICA
IMPORTE:31.110 pts.
AÑO: 1997

DEUDOR: GUTIERREZ MARTINEZ, AMADOR
DNI: 13.765.235B
DOMICILIO: Manzanares 92-1° STA MARIA CAYON
CONCEPTO: IMP.VEHICULOS TRAC.MECANICA.
IMPORTE:7.404 PTS
AÑO: 1997

DEUDOR: FERREIRA PIMENTA DE ALMEIDA, CARLOS AUGUSTO
DNI:
DOMICILIO: El sombrero, STA MARIA DE CAYON
CONCEPTO: Imp.Vehiculos Traccion Mecanica
IMPORTE: 27.816 PTS
AÑO: 1994-1995-1996-1997

DEUDOR:HERRERA VELASCO, CESAREA
DNI:13.683.300
DOMICILIO: LA PENILLA DE CAYON
CONCEPTO: Imp.vehiculos trac.mecanica
IMPORTE: 28.416 Pts.
AÑO: 1994-95-96-97

DEUDOR: HOZ HERRERA, ROBERTO
DNI:13.794.201C
DOMICILIO: LA PENILLA 157
CONCEPTO: Imp.vehiculos trac. mecanica
IMPORTE: 36.912 pts
AÑO: 1992-93-94-95-96-97

DEUDOR: LOPEZ FERNANDEZ, JAVIER
DNI:
DOMICILIO: LA ENCINA DE CAYON
CONCEPTO: Imp.vehiculos tracc. mecanica
IMPORTE: 3.120 PTS.
AÑO 1997

DEUDOR: MARTINEZ RODRIGUEZ, M° CARMEN
DNI:72.044.649R
DOMICILIO: SOMANDINA, STA MARIA DE CAYON
CONCEPTO: Imp.vehiculos trac. mecanica
IMPORTE: 7.404 PTS.
AÑO: 1997

DEUDOR: MARTORELL PASTOR, SERGIO
DNI:812.399 Q
DOMICILIO: Las suertes, SARON
CONCEPTO: Imp.vehiculos trac.mecanica
IMPORTE: 14.208 PTS.
AÑO: 1996-97

DEUDOR: PILA GARCIA, MANUEL
DNI: 13.781.841B
DOMICILIO: Bo el Puente 2 LA PENILLA DE CAYON
CONCEPTO:Imp.vehiculos trac.mecanica
IMPORTE: 15.164 PTS.
AÑO: 1997

DEUDOR: RIOS VEGA, JOSE MARIA
DNI: 13.692.362 W
DOMICILIO: Manzanares, 93-1° LA PENILLA
CONCEPTO: Imp.vehiculos trac. mecanica
IMPORTE: 17.232 PTS.
AÑO: 1997

DEUDOR: RUIZ LARRAZABAL, JOSE LUIS
DNI: 15.875.723L
DOMICILIO:La pila, 135 LLOREDA DE CAYON
CONCEPTO: Imp.vehiculos trac.mecanica
IMPORTE: 6.240 PTS.
AÑO: 1996-97

DEUDOR: SCEFFFER DENIS
DNI:
DOMICILIO: SANTA MARIA DE CAYON
CONCEPTO: Imp.vehículos trac.mecanica
IMPORTE: 26.192 PTS
AÑO: 1996-1997

Santa María de Cayón, 4 de noviembre de 1997.-El colaborador de la Recaudación Municipal (ilegible).
97/283518



**BOLETÍN OFICIAL
CANTABRIA**

EDITA

Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME

Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN

Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	16.154
Semestral	8.077
Trimestral	4.038
Número suelto del año en curso.....	115

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra.....	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas.....	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas.....	387
d) Por plana entera.....	38.793

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a:

CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: (942) 20.73.00 – Fax: (942) 20.71.46